

11001400300820150078400

SISTEMA ORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CON SENTENCIA 03 111

MÍNIMA CUANTÍA

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO: - *Minimo*
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE(S):
EDIFICIO CARRERA DECIMA

DEMANDADO(S):
JUAN CARLOS MURILLO LASSO

E 2910+ let

CON SENTENCIA

008-2015-00784-00- J. 13 C.M.E.S.



C-1

CUADERNO PRINCIPAL

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400300820150078400

CON SENTENCIA

Remate
10 de Junio 2021
3:00 pm.
Inmueble

189

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. reparto-
E. S. D.

ref.: Otorgamiento de poder

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52380375 de Bogotá con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi condición de representante legal de **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL** que se identifica con el NIT. 900171382-6, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ARGEMIRO SARMIENTO RAMÍREZ**, quien se identifica civilmente con la C.C. N° 80'240.486 de Bogotá y profesionalmente con la T.P N° 139.522 expedida por el C.S de la J. para que a nombre del **EDIFICIO CARRERA DECIMA** inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de mínima cuantía contra **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, por las sumas de dinero adeudadas desde **enero de 2008**, además de las cuotas, sanciones. Y toda obligación generada con posteridad a la radicación de la demanda que se relacionan a continuación:

1.

AÑO	MES	V/ADMON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2008	Enero	74.500,00	01/01/2008
	Febrero	74.500,00	01/02/2008
	Marzo	74.500,00	01/03/2008
	Abril	74.500,00	01/04/2008
	Mayo	74.500,00	01/05/2008
	Junio	74.500,00	01/06/2008
	Julio	74.500,00	01/07/2008
	Agosto	74.500,00	01/08/2008
	Septiembre	74.500,00	01/09/2008
	Octubre	74.500,00	01/10/2008
	Noviembre	74.500,00	01/11/2008
	Diciembre	74.500,00	01/12/2008
2009	Enero	77.000,00	01/01/2009
	Febrero	77.000,00	01/02/2009
	Marzo	77.000,00	01/03/2009
	Abril	77.000,00	01/04/2009
	Mayo	77.000,00	01/05/2009
	Junio	77.000,00	01/06/2009
	Julio	77.000,00	01/07/2009
	Agosto	77.000,00	01/08/2009
	Septiembre	77.000,00	01/09/2009
	Octubre	77.000,00	01/10/2009
	Noviembre	77.000,00	01/11/2009
	Diciembre	77.000,00	01/12/2009
2010	Enero	79.800,00	01/01/2010
	Febrero	79.800,00	01/02/2010
	Marzo	79.800,00	01/03/2010
	Abril	79.800,00	01/04/2010
	Mayo	79.800,00	01/05/2010
	Junio	79.800,00	01/06/2010



	Julio	79.800,00	01/07/2010
	Agosto	79.800,00	01/08/2010
	Septiembre	79.800,00	01/09/2010
	Octubre	79.800,00	01/10/2010
	Noviembre	79.800,00	01/11/2010
	Diciembre	79.800,00	01/12/2010
2011	Enero	83.000,00	01/01/2011
	Febrero	83.000,00	01/02/2011
	Marzo	83.000,00	01/03/2011
	Abril	83.000,00	01/04/2011
	Mayo	83.000,00	01/05/2011
	Junio	83.000,00	01/06/2011
	Julio	83.000,00	01/07/2011
	Agosto	83.000,00	01/08/2011
	Septiembre	83.000,00	01/09/2011
	Octubre	83.000,00	01/10/2011
	Noviembre	83.000,00	01/11/2011
	Diciembre	83.000,00	01/12/2011
2012	Enero	88.000,00	01/01/2012
	Febrero	88.000,00	01/02/2012
	Marzo	88.000,00	01/03/2012
	Abril	88.000,00	01/04/2012
	Mayo	88.000,00	01/05/2012
	Junio	88.000,00	01/06/2012
	Julio	88.000,00	01/07/2012
	Agosto	88.000,00	01/08/2012
	Septiembre	88.000,00	01/09/2012
	Octubre	88.000,00	01/10/2012
	Noviembre	88.000,00	01/11/2012
	Diciembre	88.000,00	01/12/2012
2013	Enero	92.400,00	01/01/2013
	Febrero	92.400,00	01/02/2013
	Marzo	92.400,00	01/03/2013
	Abril	92.400,00	01/04/2013
	Mayo	92.400,00	01/05/2013
	Junio	92.400,00	01/06/2013
	Julio	92.400,00	01/07/2013
	Agosto	92.400,00	01/08/2013
	Septiembre	92.400,00	01/09/2013
	Octubre	92.400,00	01/10/2013
	Noviembre	92.400,00	01/11/2013
	Diciembre	92.400,00	01/12/2013
2014	Enero	105.000,00	01/01/2014
	Febrero	105.000,00	01/02/2014
	Marzo	105.000,00	01/03/2014
	Cuota extraordinaria Marzo	976.100,00	01/03/2014
	Abril	105.000,00	01/04/2014
	Mayo	105.000,00	01/05/2014
	Junio	105.000,00	01/06/2014
	Julio	105.000,00	01/07/2014



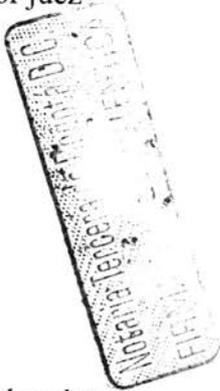
	Agosto	105.000,00	01/08/2014
	Septiembre	105.000,00	01/09/2014
	Octubre	105.000,00	01/10/2014
	Noviembre	105.000,00	01/11/2014
	Diciembre	105.000,00	01/12/2014
2015	Enero	105.000,00	01/01/2015
	Febrero	105.000,00	01/02/2015
	Marzo	105.000,00	01/03/2015
	Abril	105.000,00	01/04/2015
	Mayo	105.000,00	01/05/2015
	Junio	105.000,00	01/06/2015
	Julio	105.000,00	01/07/2015
	Agosto	105.000,00	01/08/2015

2. Por el valor de las cuotas de administración y demás obligaciones generadas por concepto de administración desde la presentación de la demanda hasta su culminación.
3. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia financiera enajados desde el momento del incumplimiento del pago de cada cuota de administración hasta su debido pago.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir el poder, reasumir el mismo, realizar manifestaciones, presentar demanda de medidas cautelares y demás facultades conferidas por el artículo 70 del C.P.C. en concordancia con lo previsto por el decreto 196 de 1970.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica conforme el mandato aquí conferido.

Del señor juez



Claudia Romero M.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
 Administradora
 C.C. N° 52.380.375 de Btá

Acepto el poder

[Handwritten Signature]
ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ
 C.C. 80.240.486 de Btá
 T.P. 139.522 del C.S. de la J.

COLOMBIA DE G...
 XANBER
 INCOHRT
 BPTA
 BPTA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **14/08/2015 1:55 p.m**
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:

ROMERO MOLINA FRANCIS CLAUDIA
Con: CC. No. **52.380.375** de **BOGOTA D.C.**

y T.P. No.: _____ del C.S.J.

con destino a:
JUEZ CIVIL MPAL BTA

En constancia se firma



Claudia Romero

FIRMA DEL DECLARANTE

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Funcio: SAIDA VERRERA ESPINOSA

Saida Verrera E.



ESPANOLA EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.



EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA (E)

CERTIFICA:

AJ-187-15

Que el Edificio “**CARRERA DÉCIMA**”, ubicado en la Carrera 10 No. 12 – 58/60/64 de esta Jurisdicción, quedó inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de la Secretaría de la Asesoría Jurídica bajo el No. 082/99, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 675 de 2001.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO CARRERA DECIMA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **619771**, se observa en la anotación No. **001 del 23-12-1964**, la inscripción de la Escritura Pública No. **5364 del 03-12-1964** corrida en la Notaría **2A** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que Edificio “**CARRERA DÉCIMA**”, está representado por la señora: **FRANCIS CLAUDIA ROMERO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía número **52.380.375**, según Acta Sin numero, Reunión celebrada el día 22 de abril de 2013, en el numeral segundo se elige por unanimidad como Administradora del Edificio “**CARRERA DÉCIMA**”, documentos aportados en siete (07) folios.

Se expide la presente, a solicitud de la señora: **FRANCIS CLAUDIA ROMERO MOLINA- Administradora**, según petición radicada en este despacho, bajo el No. **4826**, fechada 04 de Agosto del cursante. **Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).**


CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Alcalde Local de la Candelaria (e)

Vo.Bo.: **NORMA LETICIA GUZMAN RIMOLLI** 
Coordinadora Normativa y Jurídica

Proyectó: **NEREIDA HERNANDEZ FLORES** 

Carrera. 5 No. 12 C - 40
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co



N° C0236794 / N° GP0727

BOGOTÁ
HUMANA

5

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA
EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900171382-6

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 51 para efectos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001

C E R T I F I C A:

Que JUAN CARLOS MURILLO LASSO, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, **adeuda a EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL** por concepto de expensas necesarias causadas en la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de la propiedad horizontal donde se la oficina 201, las sumas de dinero por cuotas de contribución que se hicieron exigibles en las fechas que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	V/ADMON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2008	Enero	74.500,00	01/01/2008
	Febrero	74.500,00	01/02/2008
	Marzo	74.500,00	01/03/2008
	Abril	74.500,00	01/04/2008
	Mayo	74.500,00	01/05/2008
	Junio	74.500,00	01/06/2008
	Julio	74.500,00	01/07/2008
	Agosto	74.500,00	01/08/2008
	Septiembre	74.500,00	01/09/2008
	Octubre	74.500,00	01/10/2008
	Noviembre	74.500,00	01/11/2008
	Diciembre	74.500,00	01/12/2008
2009	Enero	77.000,00	01/01/2009
	Febrero	77.000,00	01/02/2009
	Marzo	77.000,00	01/03/2009
	Abril	77.000,00	01/04/2009
	Mayo	77.000,00	01/05/2009
	Junio	77.000,00	01/06/2009
	Julio	77.000,00	01/07/2009
	Agosto	77.000,00	01/08/2009
	Septiembre	77.000,00	01/09/2009
	Octubre	77.000,00	01/10/2009
	Noviembre	77.000,00	01/11/2009
	Diciembre	77.000,00	01/12/2009
2010	Enero	79.800,00	01/01/2010
	Febrero	79.800,00	01/02/2010
	Marzo	79.800,00	01/03/2010
	Abril	79.800,00	01/04/2010
	Mayo	79.800,00	01/05/2010
	Junio	79.800,00	01/06/2010
	Julio	79.800,00	01/07/2010
	Agosto	79.800,00	01/08/2010
	Septiembre	79.800,00	01/09/2010
	Octubre	79.800,00	01/10/2010
	Noviembre	79.800,00	01/11/2010
	Diciembre	79.800,00	01/12/2010



2011	Enero	83.000,00	01/01/2011
	Febrero	83.000,00	01/02/2011
	Marzo	83.000,00	01/03/2011
	Abril	83.000,00	01/04/2011
	Mayo	83.000,00	01/05/2011
	Junio	83.000,00	01/06/2011
	Julio	83.000,00	01/07/2011
	Agosto	83.000,00	01/08/2011
	Septiembre	83.000,00	01/09/2011
	Octubre	83.000,00	01/10/2011
	Noviembre	83.000,00	01/11/2011
	Diciembre	83.000,00	01/12/2011
2012	Enero	88.000,00	01/01/2012
	Febrero	88.000,00	01/02/2012
	Marzo	88.000,00	01/03/2012
	Abril	88.000,00	01/04/2012
	Mayo	88.000,00	01/05/2012
	Junio	88.000,00	01/06/2012
	Julio	88.000,00	01/07/2012
	Agosto	88.000,00	01/08/2012
	Septiembre	88.000,00	01/09/2012
	Octubre	88.000,00	01/10/2012
	Noviembre	88.000,00	01/11/2012
	Diciembre	88.000,00	01/12/2012
2013	Enero	92.400,00	01/01/2013
	Febrero	92.400,00	01/02/2013
	Marzo	92.400,00	01/03/2013
	Abril	92.400,00	01/04/2013
	Mayo	92.400,00	01/05/2013
	Junio	92.400,00	01/06/2013
	Julio	92.400,00	01/07/2013
	Agosto	92.400,00	01/08/2013
	Septiembre7	92.400,00	01/09/2013
	Octubre	92.400,00	01/10/2013
	Noviembre	92.400,00	01/11/2013
	Diciembre	92.400,00	01/12/2013
2014	Enero	105.000,00	01/01/2014
	Febrero	105.000,00	01/02/2014
	Marzo	105.000,00	01/03/2014
	Cuota extraordinaria Marzo	976.100,00	01/03/2014
	Abril	105.000,00	01/04/2014
	Mayo	105.000,00	01/05/2014
	Junio	105.000,00	01/06/2014
	Julio	105.000,00	01/07/2014
	Agosto	105.000,00	01/08/2014
	Septiembre	105.000,00	01/09/2014
	Octubre	105.000,00	01/10/2014
	Noviembre	105.000,00	01/11/2014
	Diciembre	105.000,00	01/12/2014
2015	Enero	105.000,00	01/01/2015



	Febrero	105.000,00	01/02/2015
	Marzo	105.000,00	01/03/2015
	Abril	105.000,00	01/04/2015
	Mayo	105.000,00	01/05/2015
	Junio	105.000,00	01/06/2015
	Julio	105.000,00	01/07/2015
	Agosto	105.000,00	01/08/2015

+

Se expide en Bogotá D.C. hoy a los (14) días del mes de AGOSTO de 2015.

Claudia Romero A.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
 Administradora
 C.C. N° 52.380.375 de Btá



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día 14/08/2015 1:58 p.m se presento:

ROMERO MOLINA FRANCIS CLAUDIA

quien se identificó con:

CC. No. 52.380.375 de BOGOTA D.C.

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma.



Claudia Romero A.
 FIRMA DEL DECLARANTE

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Identificación: SAIDA HERRERA ESPINOSA

Saida Herrera E.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. *reparto*

Ref. Proceso ejecutivo de Mínima cuantía de **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO**

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la C.C. No. 80.240.486 de Bogotá, y profesionalmente con la T.P. No. 139.522 del C.S.J., con domicilio y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., obrando como mandatario del **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Administrado y representado legalmente por **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, con domicilio y residente en esta ciudad, muy comedidamente le solicito al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** identificado con la cedula numero **79672838**, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la **CARRERA 10 No 12-58** de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, por las sumas de dinero adeudadas desde **enero de 2008**; identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **50C-876830** según certificado de tradición y libertad ubicada en el **EDIFICIO CARRERA DECIMA** en La Carrera 10 No12 58 de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero o:

PRETENSIONES

1. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2008
2. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2008
3. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2008
4. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2008
5. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2008
6. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2008
7. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2008
8. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2008
9. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2008
10. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2008
11. Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00)** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2008

9

12. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2008

13. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2009

14. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de FEBRERO de 2009

15. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2009

16. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2009

17. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2009

18. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2009

19. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2009

20. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2009

21. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2009

22. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2009

23. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2009

24. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2009

25. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2010

26. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2010

27. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2010

28. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2010

29. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2010

30. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2010

31. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2010
32. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2010
33. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2010
34. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2010
35. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2010
36. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2010
37. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2011
38. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2011
39. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2011
40. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2011
41. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2011
42. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2011
43. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2011
44. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2011
45. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2011
46. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2011
47. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2011
48. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2011
49. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2012

- 50. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2012
- 51. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2012
- 52. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2012
- 53. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes mayo de 2012
- 54. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2012
- 55. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2012
- 56. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2012
- 57. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2012
- 58. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2012
- 59. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2012
- 60. Por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$88.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2012
- 61. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2013
- 62. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2013
- 63. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2013
- 64. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2013
- 65. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2013
- 66. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2013
- 67. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2013
- 68. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2013

- 69. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2013
- 70. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2013
- 71. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2013
- 72. Por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2013
- 73. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2014
- 74. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2014
- 75. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2014
- 76. Por el valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS** (\$976.100,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota extraordinaria de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2014
- 77. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2014
- 78. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2014
- 79. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2014
- 80. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2014
- 81. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2014
- 82. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2014
- 83. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2014
- 84. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2014
- 85. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2014
- 86. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2015
- 87. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2015

2014

F

ext

0

2014

1

2

3

4

0

N

0

2015

T

13

- 88. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2015
- 89. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2015
- 90. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2015
- 91. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2015
- 92. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2015
- 93. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS** (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2015
- 94. Por el valor de las cuotas de administración y demás obligaciones generadas por concepto de administración desde la presentación de la demanda hasta su culminación.
- 95. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cada cuota de administración hasta su debido pago.
- 96. por las costas procesales que se generen en transcurso del proceso.

HECHOS

- 1). El señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** identificado con cedula No **79672838** es propietario de la oficina 201 con el numero de matricula inmobiliaria **50C-876830** ubicada en el **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- 2). la **OFICINA** identificada con el numero 201 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, debidamente constituido y registrado ante la oficina de Registro de instrumentos públicos, persona jurídica que surgió bajo el nombre de **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- 3 El señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** , se ha sustraído de la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la en las cuotas de administración generadas a partir del día Primero (01) de enero de 2008 hasta la fecha.
- 4). La administración y representación legal de la persona jurídica sin animo de lucro **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra a cargo de la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, tal y como se demuestra en copia autentica obrante dentro de la demanda principal, de la Certificación expedida por la **ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA**.
- 5). La administradora de la propiedad horizontal señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** a fin de cobrar y recaudar las expensas comunes de carácter pecuniario a cargo de los propietarios del bien de dominio particular de la propiedad horizontal, a expedido para el efecto la correspondiente certificación de las cuotas de administración debidas en la prestación de servicios comunes esenciales conforme a la ley.

14

6). La administradora y representante legal de la propiedad horizontal en comento me ha conferido poder a fin de obtener por el tramite del proceso ejecutivo el recaudo de las sumas de dinero adeudadas a titulo de cuotas de administración, junto con sus respectivos intereses.

7).Las sumas de dinero contenidas en las certificaciones expedidas por la administradora de la propiedad horizontal, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Artículo 48 de la ley 675 del 2001 por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

P R U E B A S

Téngase como tal el certificado expedido por la representante legal de fecha OCHO (08) de JUNIO del 2015 debidamente suscrita.

P R O C E D I M I E N T O

El procedimiento a seguir es el establecido para el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, establecido por el código de procedimiento civil modificado por la ley 794 de 2003.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

La cuantía la estimo en suma de cinco millones quinientos mil pesos moneda legal y corriente.

Por el domicilio de los demandados, la naturaleza del asunto y la cuantía es usted señor juez el competente para conocer de la presente demanda

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Fundamento la presente acción ejecutiva en los Art.488, 498, 513, 681 y concordantes del Código de procedimiento civil; ley 794 de 2003, Artículos 8, 30 y 48 del la ley 675 de 2001.

A N E X O S

- 1).Poder debidamente otorgado.
- 2).Certificado expedido por la administradora del EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3).Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 4).Copia de la demanda y anexos para traslado al demandado.
- 5) certificación de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **50C-876830**

15

NOTIFICACIONES

▶ A la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA**, representante legal del **EDIFICIO CARRERA DECIMA** en La Carrera 10 No12 58 de esta ciudad.

Al señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, se les puede notificar en la carrera 10 No 12-58 oficina 201 Bogota D.C.

Al suscrito se me puede notificar en la Calle 12B No. 9 - 33 Oficina 803-804 de esta ciudad de Bogotá D.C., o al tel. 2864780, o en la secretaria de su despacho.

Del señor juez,


ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ
C.C. No. 80.240.486 de Bogotá
T.P.No.139.522 del C.S. de la J.



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 07/05/2015 4:54:01p. m.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
 14/08/2015

SECUENCIA: 8423

EJECUTIVOS

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
9001713826	EDIFICIO CARRERA DECIMA		01
80240486	ARGEMIOSARMIENTO RAMIREZ	SARMIENTO RAMIREZ	03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

8423

v. 2.0

MFTS

17

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA EL 18 DE AGOSTO DE 2015

RADICADA EL 18 DE AGOSTO DE 2015

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL _____ PODER GENERAL _____ LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____
 PAGARE _____ CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA(S) _____
 CERTIFICADO DE INTERESES _____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE
 COMERCIO _____ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE _____ CERTIFICADO DE
 TRADICION- VEHICULO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ ACTA DE INCUMPLIMIENTO _____
 CERTIFICADO DE UVR _____ CERTIFICADO DE DEUDA _____ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
 REPRESENTACION LEGAL _____ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO _____ TABLA DE
 RELIQUIDACION DEL CREDITO _____ REGISTROS CIVILES _____ DESPACHO COMISORIO _____ CON
 INSERTOS _____ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____ SOBRE CERRADO _____ COPIAS
 SIMPLES _____ COPIAS AUTENTICAS _____ EXTRACTO DE DEMANDA _____ ORIGINAL DEMANDA _____
 COPIAS TRASLADOS _____ COPIAS ARCHIVO _____ MEDIDAS CAUTELARES SI _____
 NO _____ MEDIDA PROVISIONAL _____ ARANCEL JUDICIAL _____

OTROS:

EL PRESENTE EXPEDIENTE ENTRA AL DESPACHO HOY 19 DE AGOSTO 2015


 SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
 SECRETARIO

18

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 09 SET. 2015

Ref: 15-1307

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del art.2 del Acuerdo No.PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia, el cual reza: "Se suspende temporalmente el reparto a los despachos judiciales que ingresaron a la oralidad antes de la vigencia del presente acuerdo..." y por cuanto este Despacho Judicial el pasado 4 de mayo de 2015 ya había ingresado al sistema de oralidad y dado que la presente demanda fue presentada a reparto el día 14 de agosto del año que avanza, fecha para la cual ya estaba vigente el citado acuerdo, se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del Art. 85 del C. de P. C.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la ciudad REPARTO QUE INGRESARON A LA ORALIDAD el pasado 1 de agosto de 2015, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 80 hoy 11 SEP. 2015
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10ª N . 14-33 Piso 6º

Bogotá DC. Septiembre 22 de 2015.
Oficio No. 2193

Señores
OFICINA JUDICIAL (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA.: EJECUTIVO SINGULAR No.
11001400301220150130700 DE EDIFICIO CARRERA DECIMA
contra JUAN CARLOS MURILLO LASSO.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha Septiembre (09) del año en curso, ordeno remitirle el presente proceso para que sea sometido ante los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD** de esta ciudad, creados apartir del 1 de Agosto del año en curso.

Se envía en Dos cuadernos de 18 y 3 folios.

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



(al contestar por favor citar el numero y la referencia)



20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/sep./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

EJECUTIVOS

57462

SECUENCIA: 57462

FECHA DE REPARTO: 29/09/2015 8:48:57a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9001713826

EDIFICIO CARRERA DECIMA

01

SD415563

NUEVO REPARTO POR ACUERDO

01

PSAA15-10373

80240486

ARGEMIOSARMIENTO

SARMIENTO RAMIREZ

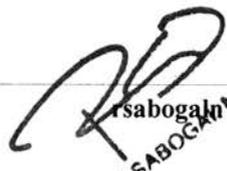
03

RAMIREZ SARMIENTO RAMIREZ

RESERVACIONES: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, 2 CUADERNOS DE 18 Y 3 FOLIOS.

REPARTOHHM01

FUNCIONARIO DE REPARTO


 rsabogaln
 ROCAFMERY SABOGAL NARVAEZ

REPARTOHHM01

rsabogaln

v. 2.0

MFTS

008-2015-00784-00- J. 13 C.M.E.S.



784

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
BOGOTÁ D.C**

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

Al Despacho del señor Juez, hoy ___ - 10 - 2015 informando que la anterior
demanda se radicó en este Despacho

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
	X	COPIAS TRASLADOS
X		DEMANDA / TUTELA
X		MEMORIAL PODER
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
X		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CONTRATO
X		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CHEQUE
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
X		MEDIDAS CAUTELARES
		FACTURA
		TABLA DE INTERESES
		REGISTRO CIVIL
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		ARANCEL JUDICIAL
X		OTROS

Hebbel A. Figueroa Galindo

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

22

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veintisiete de octubre de Dos Mil quince

Radicado 110014003008-2015-00784-00

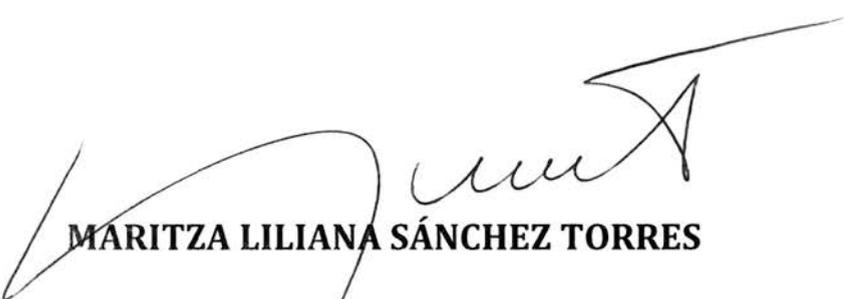
Conforme a lo preceptuado por el Art. 85 del C. de P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. **ALLÉGUESE** certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante con fecha de expedición no superior a un mes.
2. **POP** el apoderado de la parte demandante acredítese el derecho de postulación que le asiste.
3. **DE** conformidad a lo señalado en el informe secretarial alléguese las copias para el traslado.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE

LA JUEC


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0142 Hoy

29 OCT 2015

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**

23

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20151730074541
 Fecha: 19-10-2015



EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA (E)

CERTIFICA:

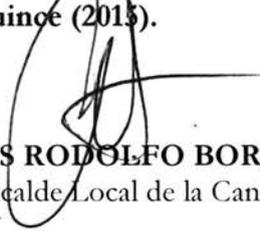
AJ-248-15

Que el Edificio **“CARRERA DÉCIMA”**, ubicado en la Carrera 10 No. 12 – 58/60/64 de esta Jurisdicción, quedó inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de la Secretaría de la Asesoría Jurídica bajo el No. 082/99, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 675 de 2001.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO CARRERA DECIMA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **619771**, se observa en la anotación No. **001 del 23-12-1964**, la inscripción de la Escritura Pública No. **5364 del 03-12-1964** corrida en la Notaría **2A** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que Edificio **“CARRERA DÉCIMA”**, está representado por la señora: **FRANCIS CLAUDIA ROMERO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía número **52.380.375**, según Acta Sin numero, Reunión celebrada el día 22 de abril de 2013, en el numeral segundo se elige por unanimidad como Administradora del Edificio **“CARRERA DÉCIMA”**, documentos aportados en siete (07) folios.

Se expide la presente, a solicitud de la señora: **FRANCIS CLAUDIA ROMERO MOLINA- Administradora**, según petición radicada en este despacho, bajo el No. **6320**, fechada 08 de Octubre del cursante. **Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).**


CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
 Alcalde Local de la Candelaria (e)

Vo.Bo.: **NORMA LETICIA GUZMAN RIMOLLI** *01/6*
 Coordinadora Normativa y Jurídica
 Revisó: **WILSON ERNESTO LOPEZ AREVALO** *2*
 Asesor Jurídico
 Proyectó: **NEREIDA HERNANDEZ FLORES** *1*



ZA



República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**La Directora del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
en uso de sus atribuciones legales.**

CERTIFICA

Certificado No. 149125

Que de conformidad con la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, ejercer la función jurisdiccional disciplinaria por infracciones al régimen disciplinario de los abogados en ejercicio de su profesión, al igual que regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional.

Que conforme a lo anterior, y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) doctor(a) ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80240486, se encuentra inscrito como abogado en esta Unidad y es portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 139522 expedida el 13 de Mayo de 2005, documento que a la fecha se encuentra Vigente.

Se expide la presente certificación, a los 6 días del mes de Noviembre de 2015.

MERCEDES MARTINEZ DE MUÑOZ
Directora

Este certificado **NO** suple la Tarjeta Profesional de Abogado y **NO** tiene relación alguna con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que expide la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Rogamos verificar los datos cSecretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional, si el número de la Cédula o el de la Tarjeta Profesional, ó los nombres y/o apellidos, no coinciden, este documento carece de validez. En el evento que se presenten inconsistencias en los datos aquí suministrados favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y que se presenten inconsistencias en la Justicia.

La veracidad de este certificado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**.

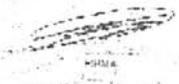
Carrera 8 # 12B-82 Piso 5
PBX: 3817200 Ext. 7513 - 7519 - Fax: 2842127



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **80.240 486**
 SARMIENTO RAMIREZ

ESTADO
 ARGELMINO


22-SEP-1981

PAIS DE NACIMIENTO
BOGOTÁ D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**

ESTADURA **O.S. N.I.** (B. 21)

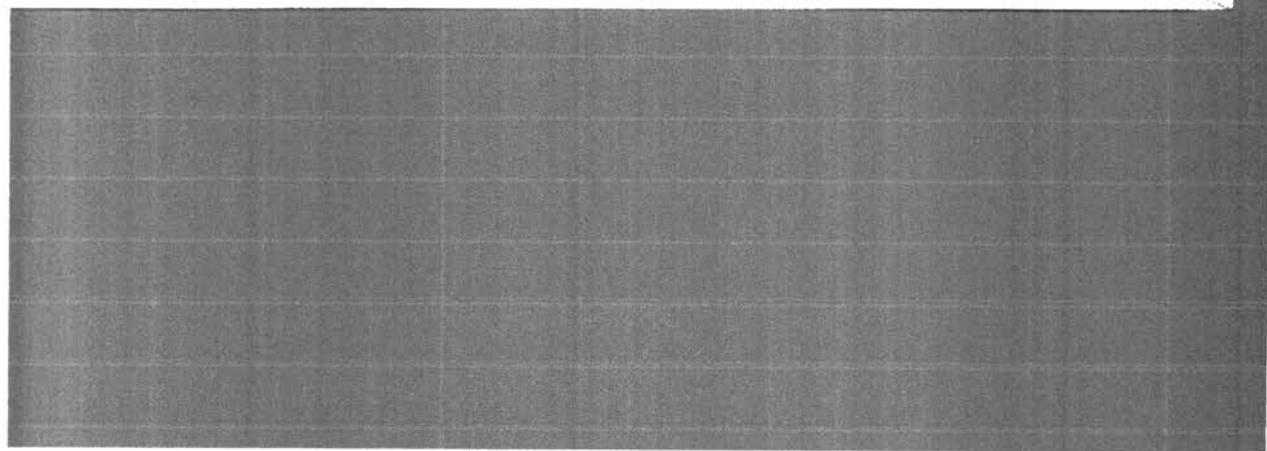
DE **SEP 1999 BOGOTÁ D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION *...*

REGISTRACION NACIONAL
 LEY 10.963 - 1998



A 100150-0710890 M 005024086-XXXXX16 00150MMGA 1 1970100024



26

238807 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139522 Tarjeta No. 13/05/2005 Fecha de Expedición 28/04/2005 Fecha de Grado

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ
80240428 Cédula CUNDINAMARCA Consejo Nacional



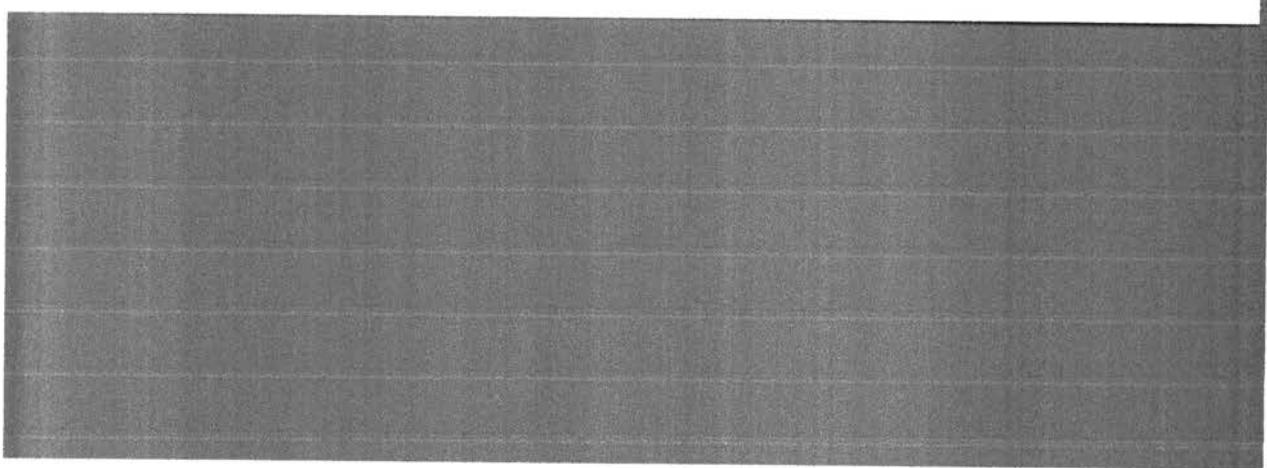
LA GRAN COLOMBIA/BTA Universidad
Argemiro Sarmiento Ramirez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Argemiro Sarmiento Ramirez

C 0000 00 01.000-47/11

60741
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Acto de la Universidad de Bogotá
del día 28 de mayo de 1957

Secretario General
Gustavo A. Gómez



Director
Gustavo A. Gómez

Decano
Gustavo A. Gómez

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma, firmado y sellado con el sello mayor de la Universidad, en Bogotá, D. C., el día 28 de mayo de 1957.

Diplomado

Se ha cumplido los estudios y requisitos académicos exigidos por la Ley y las estatuciones universitarias, lo que constituye el título profesional de

Argemiro Samaniego Rojas

Personería Jurídica No. 27 de 1957 del Ministerio de Justicia
satisfecho en cuenta que

Universidad San Juan de los Ríos

La República de Colombia
y en su nombre



27

Universidad San Gabriel

Decreto de 1907

Por el cual se otorgan honores de Doctor Honoris Causa a los señores don Juan Manuel de los Rios y don Juan Manuel de los Rios, en virtud de la facultad de Derecho de la Universidad de San Gabriel, en conformidad de sus atribuciones estatutarias, y en uso de sus atribuciones estatutarias.

Considerando:

Que el honorable Ayuntamiento de San Gabriel, durante su gestión, ha prestado servicios de gran importancia y mérito a la comunidad, y que en consecuencia, merece ser recompensado por sus servicios.

Resuelve:

Honrar a los señores don Juan Manuel de los Rios y don Juan Manuel de los Rios, con el título de Doctores Honoris Causa.

Ayuntamiento de San Gabriel

Dirección Honorífica

por su excelente y distinguido servicio a la comunidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ado en sesión de 1907, a las veinte (20) días del mes de Agosto de 1907.



Guido Takara Fernandez
Luis / ...

Glenn S. Quincey
Fundación Americana

Es copia firmada de un original
de la Secretaría de la Universidad

Carupiso

M. A. ...



Consultores Jurídicos

Argemiro Sarmiento Ramírez
ABOGADO TITULADO U.G.C.

Jhon Harold Soto
FOLIOS

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RECIBIDO EN BOGOTA
EL 27 DE OCTUBRE DE 2015

Referencia: Proceso numero 2015-784 de EDIFICIO
CARRERA 10 vs JUAN MURILLO

Asunto. Subsanación de demanda

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la providencia de fecha 27 de octubre de 2015 subsano la demanda de la siguiente manera:

1. Se anexa al proceso certificación expedida por la ACALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA de existencia y representación del EDIFICIO CARRERA DECIMA de fecha 19 de octubre de 2015. Se anexa una con la fecha mas reciente, toda vez que por el sistema de internet esta alcaldía no expide certificaciones, sino, solicitadas personalmente con 20 días de antelación.
2. Para acreditar mi calidad de profesional del derecho anexo al despacho copia de diploma de grado, mención honorifica por rendimiento académico, tarjeta profesional, cedula de ciudadanía y certificado expedido por el consejo superior de la judicatura.

Del presente escrito se anexa copia para archivo y traslado de la demanda.

Del señor juez

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ
T.P. de A. No. 139.522 del C.S. de la J.



12 NOV. 2015

- Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____
- Las presentes Diligencias:
- Memorial.
- Memorial con anexos _____
- Comunicación _____
- Providencia ejecutoriada e foto _____
- Despacho comisorio diligenciado _____
- Previa conversación señora Juez _____
- Se dio cumplimiento a auto anterior _____
- No se dio cumplimiento auto anterior _____

- Notificación personal _____ Notificación por conducto concluyente _____
- Notificación por aviso _____
- Pronunciamiento en tiempo S _____ N _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____
- Demanda recuperación _____

Vendió término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo Si _____ NO _____

- En el término de traslado no se pronunció.
- En el término de traslado no se compareció.
- En el requerimiento no se pronunció.

Vendió término de emplazamiento publicitario en tiempo Si _____ NO _____
con comparecencia en tiempo Si _____ NO _____ no compareció

- Subsanó en tiempo. Approo copias para archivo S N _____ y para traslado S N _____ inc. _____ ok
 - No subsanó.
 - Demanda acumulada _____
 - Fija para sentencia _____
 - Otro _____
- Señor(a) _____
Secretario(a)

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve de noviembre de Dos Mil quince

Radicado 110014003008-2015-00784-00

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía reúnen los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado Libra Mandamiento de Pago en favor del **EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H.** contra **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$894.000.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y diciembre** de 2008, cada una por valor de **\$74.500.00.** ✓
2. La suma de **\$924.000.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y diciembre** de 2009, cada una por valor de **\$77.000.00.** ✓
3. La suma de **\$957.600.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y diciembre** de 2010, cada una por valor de **\$79.800.00.** ✓
4. La suma de **\$996.000.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y diciembre** de 2011, cada una por valor de **\$83.000.00.** ✓
5. La suma de **\$1'056.000.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y diciembre** de 2012, cada una por valor de **\$88.000.00.** ✓
6. La suma de **\$1'108.800.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y diciembre** de 2013, cada una por valor de **\$92.400.00.** ✓
7. La suma de **\$1'260.000.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y diciembre** de 2014, cada una por valor de **\$105.000.00.** ✓
8. La suma de **\$840.000.00** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre **enero y agosto** de 2015 cada una por valor de **\$105.000.00.** ✓
9. La suma de **\$976.100.00** por concepto de 1 cuota extraordinaria de administración del periodo de marzo de 2014. ✓

10. Por los intereses moratorios sobre las anteriores pretensiones, a la tasa máxima mensual, certificada por la Superfinanciera, a partir del vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas e intereses de mora que se sigan causando y hasta que se dicte sentencia en el presente asunto (Art. 82 del Código del Procedimiento Civil).

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese personería al abogado **ARGEMIRO SARMIENTO RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0155 Hoy
23 NOV 2015
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Servipostal

LOGISTICA NACIONAL

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co / notificacionesbta@servipostal.com.co



288312663534

FACTURA DE VENTA No. ---1-31445

37

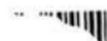
RESOLUCION DIAN No. 110000565307 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISION				PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN																														
24	11	2015	12	11	Colombia	CUNDINAMARCA - BOGOTA			BOGOTA EDGAR MORENO																														
REMITENTE					NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCION			TELEFONO																													
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA					0		CRA 10 N° 14 - 33 PISO 6																																
ENVIADO POR					RADICADO		PROCESO			ARTICULO N°																													
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C - EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H.					2015-784		EJECUTIVO SINGULAR			Citación Art. 315 del C.P.C.																													
DESTINATARIO					DIRECCION		CODIGO POSTAL			NUM. OBLIGACION																													
JUAN CARLOS MURILLO LASSO					CRA 10 N° 12-58 OFICINA 201					JTA																													
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL																					
MSJ		1		GRS.				1		10000		7000		1400				7000																					
DICE CONTENER					EL DESTINATARIO RECLAMA CONFORMIDAD					RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE																													
MUESTRA					DESCRIPCION CERTIFICAR					Rehusado					No Reside					No Existe																			
Servipostal					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION					NOMBRE Y C.C.]																													
Calle: 12B No.8A-44					FECHA Y HORA DE ENTREGA					D					M					A					HORA					MIN					TELEFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

PRUEBA DE ENTREGA

EDIFICIO CARRERA DECIMA PORTERIA
NOV 2015



FACTURA DE VENTA No. 131445



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 288312663534

ARTICULO: 315

RADICADO: 2015-784

EL DÍA 25 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE

CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015-784

DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H.

TIFICADO: JUAN CARLOS MURILLO LASSO

DIRECCIÓN: CRA 10 Nº 12-58 OFICINA 201

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: SELLO EDIFICIO CARRERA DECIMA PORTERIA

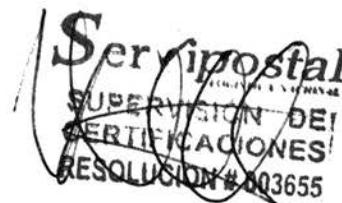
CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015



39



SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co / notificacionesbta@servipostal.com.co



FACTURA DE VENTA No. ---1-31445

288312663534

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION				PAIS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN		
24	11	2015	12	11	Colombia				CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA EDGAR.MORENO	
REMITENTE						NIT / DOC IDENTIFICACION				DIRECCION		TELEFONO		
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA						0				CRA 10 N° 14 - 33 PISO 6				
ENVIADO POR						RADICADO		PROCESO		ARTICULO N°				
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C - EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H.						2015-784		EJECUTIVO SINGULAR		Citación Art. 315 del C.P.C.				
DESTINATARIO						DIRECCION				CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION		
JUAN CARLOS MURILLO LASSO						CRA 10 N° 12-58 OFICINA 201						JTA		
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL			
MSJ	1	GRS.	KG.	L	A	A	1	10000	7000	1400		7000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
MUESTRA		DESCRIPCION						D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe	
CERTIFICAR		NOMBRE DEL REMITENTE IDENTIFICACION						DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO						
SERVIPOSTAL		NOMBRE Y C.C.						FECHA Y HORA DE ENTREGA						
LOGISTICA NACIONAL		D						M	A	HORA	MIN	TELEFONO		

CERTIFICACION ENTREGADO

[Handwritten Signature]

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

Servipostal LOGISTICA NACIONAL
Calle: 12B No. 8A - 44



JUZGADO octavo (08) civil Municipal DE Bogotá
DIRECCION: Cr 10 No 14-33 piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Juan Carlos Murillo lasso Fecha: _____
Dirección: Cr 10 No 12-58 oficina 201 DD/MM/AAAA
Ciudad: Bogotá **24 NOV 2015**

Servicio Postal Autorizado:

**CERTIFICACIÓN
ENTREGADO**

Nº De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de la Providencia
DD / MM / AAAA
2015 - 784 / Ejecutivo singular / 19 / 11 / 2015

Demandante: Edificio Carrera Decima P.H

Demandado: Juan Carlos Murillo lasso

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5), diez (10), treinta (30), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de conformidad al Auto adjunto al presente, de Lunes a Viernes con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable.

Parte Interesada

NOMBRES Y APELLIDOS

Argemiro Sarmiento Ramirez
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA



CC 80.240.486 T.P. 139.522
Nº CEDULA DE CIUDADANIA

Argemiro Sarmiento Ramirez
ABOGADO TITULADO U.G.C.

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo No 2015-784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO

Asunto: **ANEXO 315**

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia me permito allegar al despacho citatorio de notificación personal con respectiva certificación de envío a la parte demandada.

Del señor juez

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ

C.C. N°. 80.240.486 de Bogotá
T.P. N°. 139.522 del C.S. de la J.

11 DIC. 2015

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10.º del
C. de P. C. Se agrega el presente expediente
el anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno _____
Se pone en conocimiento de los interesados.

Servipostal

LOGÍSTICA NACIONAL

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT
900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1
oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic. MIN
COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co /
notificacionesbta@servipostal.com.co



288312664848

FACTURA DE
VENTA No.
---1-32100

42

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR.
NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 0000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN				PAÍS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN									
12	12	2015	15	12	Colombia				CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA EDGAR MORENO								
REMITENTE								NIT / DOC IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONO					
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA								0				CRA 10 N° 14 - 33 PISO 6									
ENVIADO POR								RADICADO				PROCESO				ARTICULO N°					
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C - EDIFICIO CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL								2015 - 784				EJECUTIVO SINGULAR				Notificación por aviso Art 320 del C.P.C.					
DESTINATARIO								DIRECCION				CODIGO POSTAL				NUM. OBLIGACION					
JUAN CARLOS MURILLO LASSO								CRA 10 N° 12 - 58 OFC 201								KP					
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR A SEGURO		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL			
MSJ		1		GRS		L A A		1		10.00		7000		1400				7000			
DICE CONTENER				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE					
MUESTRA												D M A				Rehusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCION				NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACION								Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
ANEXA CON LA				NOMBRE Y C.C.																	
ADMISORIO				FECHA Y HORA DE ENTREGA								D M A				HORA		MIN		TELEFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

REMITENTE

Servipostal
LOGÍSTICA NACIONAL
Calle: 12B No. 8A-44

43

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 33 piso 6 Bogota D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
Articulo 320 del C de P.C.

SEÑOR
JUAN CARLOS MURILLO LASSO
Carrera 10 No 12-58 Oficina 201 Bogota D.C

Fecha
DD/MM/AA
07 DIC 2015

Servicio postal autorizado

No de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
<u>2015-784</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	DD/ MM/ AA
		<u>19 11 2015</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

EDIFICIO CARRERA DECIMA
-PROPIEDAD HORIZONTAL

JUAN CARLOS MURILLO LASSO

Por intermedio de este aviso judicial, se le notifica la providencia del día 19 de Noviembre de 2015 donde se admitio demanda proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa a sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal de la demanda , auto de mandamiento de pago y del auto que ordena citarlo

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: Carrera 10 No 14 33 piso 6

Empleado y/o persona responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada



[Handwritten signature and circular official stamp]

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía de EDIFICIO CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL de JUAN CARLOS MURILLO LASSO

ARGENIRO SARMIENTO BARRIEZ, mayor de edad, identificado civilmente con C.C. No. 80.240.486 de Bogotá, y profesionalmente con la I.P. No. 139.572 del C.C.P., con domicilio y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., obrando como mandatario del EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, Administrado y representado legalmente por ERANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.380.375 de Bogotá, con domicilio y residente en esta ciudad, muy comedidamente le autorizo al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS MURILLO LASSO identificado con la cédula número 79872438, en su calidad de propietario de la oficina 201, ubicado en la CARRERA 10 No. 12-58 de esta ciudad, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, por las sumas de dinero adeudadas desde enero de 2008, identificado con el número de Matricula Inmobiliaria 50C-876830 según certificada de tradición y libertad ubicada en el EDIFICIO CARRERA DECIMA en La Carrera 10 No. 12-58 de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2008
2. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2008
3. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2008
4. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2008
5. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2008
6. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2008
7. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2008
8. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2008
9. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2008
10. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2008
11. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2008

12. Por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$74.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2008.

13. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2009.

14. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2009.

15. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2009.

16. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2009.

17. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2009.

18. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2009.

19. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2009.

20. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2009.

21. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2009.

22. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2009.

23. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2009.

24. Por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2009.

25. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2010.

26. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2010.

27. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2010.

28. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2010.

29. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2010.

30. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2010.

45

- 31. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2010
- 32. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2010
- 33. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2010
- 34. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2010
- 35. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2010
- 36. Por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2010
- 37. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2011
- 38. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2011
- 39. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2011
- 40. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2011
- 41. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2011
- 42. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2011
- 43. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2011
- 44. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2011
- 45. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2011
- 46. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2011
- 47. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2011
- 48. Por el valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2011
- 49. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$83.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2012

- 50. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2012.
- 51. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2012.
- 52. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2012.
- 53. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes mayo de 2012.
- 54. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2012.
- 55. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2012.
- 56. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2012.
- 57. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2012.
- 58. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2012.
- 59. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2012.
- 60. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88,000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2012.
- 61. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2013.
- 62. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2013.
- 63. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2013.
- 64. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2013.
- 65. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2013.
- 66. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2013.
- 67. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2013.
- 68. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2013.

- 69. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2013
- 70. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2013
- 71. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2013
- 72. Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$92.400,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2013
- 73. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2014
- 74. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2014
- 75. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2014
- 76. Por el valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$976.100,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota extraordinaria de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2014
- 77. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2014
- 78. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2014
- 79. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2014
- 80. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2014
- 81. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2014
- 82. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2014
- 83. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2014
- 84. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2014
- 85. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2014
- 86. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2015
- 87. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2015

13

- 88. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2015.
- 89. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2015.
- 90. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2015.
- 91. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2015.
- 92. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2015.
- 93. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2015.
- 94. Por el valor de las cuotas de administración y demás obligaciones generadas por concepto de administración desde la presentación de la demanda hasta su extinción.
- 95. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cada cuota de administración hasta su debido pago.
- 96. por las costas procesales que se generen en transcurso del proceso.

HECHOS

1). El señor JUAN CARLOS MURILLO LASSO identificado con cedula No. 79677218 es propietario de la oficina 201 con el numero de matricula inmobiliaria 50C-876630 ubicada en el EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

2). la OFICINA identificada con el numero 201 se encuentra sometido al regimen de propiedad horizontal, debidamente constituido y registrado ante la oficina de Registro de instrumentos públicos, persona jurídica que surgió bajo el nombre de EDIFICIO CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.

3) El señor JUAN CARLOS MURILLO LASSO se ha sustruido de la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la en las cuotas de administración generadas a partir del día Primero (01) de enero de 2008 hasta la fecha.

4) La administradora de la propiedad horizontal señora FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.380.375 de Bogotá, tal y como se demuestra en copia autenticada de la demanda principal, de la Certificación expedida por la ALCALDIA LOCAL DE CADEI APLA

5) La administradora de la propiedad horizontal señora FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA a fin de cobrar y recaudar las expensas comunes de carácter pecuniario a cargo de los propietarios del bien de dominio particular de la propiedad horizontal, a expedido para el efecto la correspondiente certificación de las cuotas de administración debidas por el señor JUAN CARLOS MURILLO LASSO por los servicios comunes esenciales conforme a la ley.

5) certificación de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 50C-876830

4) Copia de la demanda y sus anexos

3) Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

2) Certificado expedido por la administradora del edificio CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.

1) Poder debidamente otorgado.

Fundamento la presente acción que versa en los Arts. 213, 215, 216 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2003, artículos 21 y 22 de la Ley 794 de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La cuantía la estimo en suma de cinco millones quinientos mil pesos moneda legal y corriente. Por el domicilio de los demandados, la naturaleza del asunto y la cuantía es usted señor juez el competente para conocer de la presente demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento a seguir es el establecido para el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía establecido por el código de procedimiento civil modificado por la ley 794 de 2003.

PROCEDIMIENTO

Tengase como tal el certificado expedido por la representante legal de fecha OCHO (08) de JUNIO del 2015 debidamente suscrita.

PRELIMINARES

21) Las sumas de dinero contenidas en las certificaciones expedidas por la administradora de la propiedad horizontal, prescriben mediante el transcurso de conformidad con lo establecido por el Artículo 18 de la ley 675 del 2001 por contener una obligación clara, expresa y actuamente exigible. 22) La administradora y representante legal de la propiedad horizontal en concepto de las sumas de dinero adeudadas a título de costas de administración, tanto con sus respectivos intereses. 23) La administradora y representante legal de la propiedad horizontal en concepto de las sumas de dinero adeudadas a título de costas de administración, tanto con sus respectivos intereses.

14

5

APC. FIBRO STRAIN, H. RAMIREZ
C. No. 80, 211, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

NOTIFICACIONES
AL SEÑOR DON ROBERTO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DEL PUEBLO
DE LOS SEÑORES DON ROBERTO MORALES
Y DON JUAN MORALES
EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL DIA
VEINTIUNO DE ABRIL DE 1954.
AL SEÑOR DON ROBERTO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DEL PUEBLO
DE LOS SEÑORES DON ROBERTO MORALES
Y DON JUAN MORALES
EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL DIA
VEINTIUNO DE ABRIL DE 1954.
AL SEÑOR DON ROBERTO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DEL PUEBLO
DE LOS SEÑORES DON ROBERTO MORALES
Y DON JUAN MORALES
EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL DIA
VEINTIUNO DE ABRIL DE 1954.

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D. C., diecinueve de noviembre de Dos Mil quince
 Radicado 110014003008-2015-00784-00

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía reúnen los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del EDIFICIO CARRERA DECIMA P.M. contra JUAN CARLOS MURILLO LASSO por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$894.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2008, cada una por valor de \$74.500.00.
2. La suma de \$924.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2009, cada una por valor de \$77.000.00.
3. La suma de \$957.600.00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2010, cada una por valor de \$79.800.00.
4. La suma de \$996.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2011, cada una por valor de \$83.000.00.
5. La suma de \$1'056.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2012, cada una por valor de \$88.000.00.
6. La suma de \$1'108.800.00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2013, cada una por valor de \$92.400.00.
7. La suma de \$1'260.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2014, cada una por valor de \$105.000.00.
8. La suma de \$840.000.00 por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre enero y agosto de 2015, cada una por valor de \$105.000.00.
9. La suma de \$976.100.00 por concepto de 1 cuota extraordinaria de administración del periodo de marzo de 2014.

10. Por los intereses moratorios sobre las anteriores pretensiones, a la tasa maxima mensual, certificada por la Superfinanciera, a partir del vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

Por las cuotas e intereses de mora que se sigan causando y hasta que se dicte sentencia en el presente asunto (Art. 82 del Código del Procedimiento Civil).

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveido a la parte demandada en la forma y terminos del Art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese personeria al abogado ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANDOVAL TORRES

RECIBIDA POR ESTABLECIMIENTO
RECIBIDA POR ESTABLECIMIENTO
HEBELL ARMIEN RAMIREZ
SECRETARIO

JA

Argemiro Sarmiento Ramírez
ABOGADO TITULADO U.G.C.

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

25832 11-APR-'16 16:07

Ref. Ejecutivo No 2015-784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN
CARLOS MURILLO LASSO

Asunto: ANEXO 320

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia me permito anexar notificación por aviso del día 07 de diciembre de 2015 a la parte demandada.

Del señor juez

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ
C.C. N° 80'240.486 de Bogotá
T.P. N° 139.522 del C.S. de la J.





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

13 ABR 2016

En la fecha: _____
 Pasan las diligencias de despacho con el anterior escrito.

Secretario(a)

30
 Diligencias de notificación
 por aviso, sin certificación.

Servipostal

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900190458-8 Reg Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1 oficina 302 BOGOTÁ PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co / notificacionesbta@servipostal.com.co

2015-



288312664848

FACTURA DE VENTA No. ---1-32100

RESOLUCIÓN DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000000000000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN				PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN	
12	2015	15	12	Colombia		CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA EDGAR MORENO	
EMITENTE				NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCION				TELEFONO	
UZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA				b		CRA 10 N° 14 - 33 PISO 6					
ENVIADO POR				RADICADO		PROCESO				ARTICULO N°	
UZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C - EDIFICIO CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL				2015 - 784		EJECUTIVO SINGULAR				Notificación por aviso Art 320 del C.P.C.	
DESTINATARIO				DIRECCION		CODIGO POSTAL				NUM. OBLIGACION	
JUAN CARLOS MURILLO LASSO				CRA 10 N° 12 - 58 OFC 201						KP	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR A SEGURO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	EDIFICIO CARRERA DECIMA		10.00	7000	1400			7000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA						D M A			Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCION		CERTIFICAR				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO					
ANEXA COPIA DE LA		NOMBRE LEGITIMO, DOC IDENTIFICACION				NOMBRE Y C.C.]					
SERVIPOSTAL		DECIMA PORTERIA				FECHA Y HORA DE ENTREGA					
CALLE: 12B No. 8A-44		Dc 9/15				D M A			HORA MIN TELEFONO		

IMPRESA DE ENTREGA

55



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 288312664848
ARTICULO: 320
RADICADO: 2015 - 784

EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE
CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015 - 784

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
25898 13-APR-16 8:26

DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL

NOTIFICADO: JUAN CARLOS MURILLO LASSO

INEXO: ANEXA COPIA DE LA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN: CRA 10 Nº 12 - 58 OFC 201

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: SELLO EDIFICIO CARRERA DECIMA PORTERIA ✓

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. ✓

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015


Servipostal
LOGÍSTICA NACIONAL
SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCION # 003655



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 13 APR 2016

En la fecha:
 Pasen las diligencias en libro, como con el anterior escrito. **Al despacho con comisión.**

Secretario(a)

13 ABR 2016

- Al despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy
- Las siguientes Diligencias:
- Memorial
- Memorial con anexos
- Comunicación
- Audiencia ejecutoriada a folio
- Despacho comisión diligenciada
- Provisión conversación esfera juez
- Se dio cumplimiento a auto expedido
- No se dio cumplimiento a auto expedido
- Notificación personal
- Notificación por correo
- Promoción en tiempo
- Poder
- Contestado
- Contestado
- Demanda recuperación
- Venció término de traslado entonces las parte se pronunciaron en tiempo
- Etal demandado(a) no se pronunció.
- Etal demandado(a) no se pronunció.
- Etal responsable no se pronunció.
- Venció término de emplazamiento entonces se pronunció
- compareció a Ray compareció en tiempo
- Subscripción en tiempo. Apunte digital para el caso
- No subscrito
- Demanda acumulada
- Pasa para sentencia
- Otro

en silencio

[Handwritten signature]

Secretario(a)

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 15 ABR. 2016
Radicado 110014003008-2015-00784-00

Una vez analizadas las copias cotejadas allegadas por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

Tener al demandado **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** notificado por aviso del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad con los señalamientos del artículo 507 del Código del Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Edg

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy 18 APR 2016
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
03 MAY 2016

En la fecha: _____

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Secretario(a) _____

En firme auto anterior



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 26 MAY. 2016

Radicación: 110014003008-2015-00784-00

Rituada la correspondiente instancia, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 507 del C.P.C., dentro de este proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDIFICIO CARRERA DÉCIMA P.H., contra JUAN CARLOS MURILLO LASSO.

SUPUESTOS FÁCTICOS

En escrito presentado en la secretaria de este Juzgado, el apoderado de la entidad demandante solicito de la jurisdicción se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por los siguientes conceptos: (i) Las cuotas ordinarias de administración de los periodos comprendidos entre el mes de enero a diciembre desde el año 2008 hasta el año 2014 y de los meses de enero hasta agosto del año 2015, (ii) las cuotas extraordinarias de administración de los meses de enero hasta agosto del año 2015, (iii) los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, a partir de la exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique su pago total, y (iv) por las cuotas e intereses de mora que se causen hasta que se dicte sentencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Cumplidos los requisitos de ley mediante proveído del 19 de Noviembre de 2015 (fl.36 c-1), el juzgado libró mandamiento de pago conforme fue requerido, disponiéndose notificar al extremo pasivo del litigio conforme el art. 505 del C.P.C., quien se notificó previo acatamiento de los Arts. 315 y 320 del C.P.C., y dentro del término del traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta Sede Judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la Copropiedad demandante, documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. P. C., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 507 del Estatuto de la Ritualidad Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 26 MAY. 2016

medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá; ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 507 del C. de P.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000,00 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

El Juez,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

(2)

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° _____ hoy
27 MAY 2016 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 008 2015 00784 00
INICIADO POR	EDIFICIO CARRERA DECIMA
EN CONTRA DE	JUAN CARLOS MURILLO LASSO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 26 de MAYO de 2016, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59	1	900.000
NOTIFICACIONES	37,42	1	14.000
PAGO POLIZA	5	2	12.644
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	21	2	32.400
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			959.044

Yelis Tirado

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretario

61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 08 2015 00784

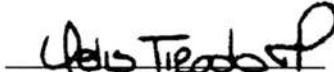
Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en un valor de \$959.044.00 m/cte.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. veintiséis (26) de julio de 2.017
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1001400300820150078400
----------------------------	------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Liquidación de créditos. 128 Hojas.
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 62.
------------------------------------	------------------------------

Origen 8 civilmunicipal / 63
Proceso: 2015-784 Juepuf

GF.EJ.CIV.MUN BOGOTA

2024A 19-FEB-18 12:12

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.

12 Folios + 100

Ref. Proceso ejecutivo de Mínima cuantía de **EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO**

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, con domicilio y residente en esta ciudad en mi calidad de representante legal del **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, respetuosamente allego al despacho liquidación de crédito debidamente realizada a fecha de 28 de febrero de 2018 de la siguiente manera:

RESUMEN

LIQUIDACION DE CREDITO DE CUOTAS DE ADMINSTRACION DE LA OFICINA 201 DEL DEDIFICIO CARRERA DECIMMA PROPIEDAD HORIZONTAL (resumen)

CONCEPTO	VALOR CAPITAL	TOTAL, INTERESES
1. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2008	74.500,00	222.404,94
2. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2008	74.500,00	220.385,96
3. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2008	74.500,00	218.366,98
4. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2008	74.500,00	216.348,00
5. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2008	74.500,00	214.314,15
6. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2008	74.500,00	212.280,30
7. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2008	74.500,00	210.246,45
8. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2008	74.500,00	208.249,85
9. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2008	74.500,00	206.253,25
10. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2008	74.500,00	204.256,65
11. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE	74.500,00	202.304,75

2008		
12. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2008	74.500,00	200.352,85
13. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2009	77.000,00	205.058,70
14. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2009	77.000,00	203.102,90
15. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2009	77.000,00	201.147,10
16. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2009	77.000,00	199.191,30
17. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2009	77.000,00	197.243,20
18. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2009	77.000,00	195.295,10
19. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2009	77.000,00	193.347,00
20. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2009	77.000,00	191.560,60
21. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2009	77.000,00	189.774,20
22. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2009	77.000,00	187.987,80
23. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2009	77.000,00	186.324,60
24. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2009	77.000,00	184.661,40
25. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2010	79.800,00	189.652,68
26. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2010	79.800,00	188.048,70
27. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2010	79.800,00	186.444,72
28. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2010	79.800,00	184.840,74
29. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2010	79.800,00	183.324,54
30. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2010	79.800,00	181.808,34

31. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2010	79.800,00	180.292,14
32. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2010	79.800,00	178.807,86
33. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2010	79.800,00	177.323,58
34. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2010	79.800,00	176.153,58
35. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2010	79.800,00	175.839,30
36. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2010	79.800,00	174.426,84
37. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2011	83.000,00	178.483,20
38. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2011	83.000,00	176.864,70
39. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2011	83.000,00	175.246,20
40. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2011	83.000,00	173.627,70
41. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2011	83.000,00	171.801,70
42. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2011	83.000,00	169.975,70
43. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2011	83.000,00	168.149,70
44. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2011	83.000,00	166.224,10
45. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2011	83.000,00	164.298,50
46. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2011	83.000,00	162.372,90
47. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2011	83.000,00	160.372,60
48. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2011	83.000,00	158.372,30
49. INTERESES MORATORIOS POR	88.000,00	165.792,00

LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2013		
70. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2013	92.400,00	124.324,20
71. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2013	92.400,00	122.041,92
72. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2013	92.400,00	119.759,64
73. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2014	105.000,00	133.497,00
74. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2014	105.000,00	130.935,00
75. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2014	105.000,00	128.373,00
76. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA ETRAORDINARIA DE MARZO DE 2014	976.100,00	1.193.379,86
77. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2014	105.000,00	125.811,00
78. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2014	105.000,00	123.249,00
79. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2014	105.000,00	120.687,00
80. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2014	105.000,00	118.125,00
81. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2014	105.000,00	115.594,50
82. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2014	105.000,00	113.064,00
83. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2014	105.000,00	110.533,50
84. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2014	105.000,00	108.034,50
85. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2014	105.000,00	105.535,50
86. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2015	105.000,00	103.036,50
87. INTERESES MORATORIOS POR	105.000,00	100.516,50

LA CUOTA DE ENERO DE 2012		
50. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2012	88.000,00	163.600,80
51. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2012	88.000,00	161.409,60
52. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2012	88.000,00	159.218,40
53. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2012	88.000,00	156.965,60
54. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2012	88.000,00	154.712,80
55. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2012	88.000,00	152.460,00
56. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2012	88.000,00	150.180,80
57. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2012	88.000,00	147.901,60
58. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2012	88.000,00	145.622,40
59. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2012	88.000,00	143.325,60
60. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2012	88.000,00	141.028,80
61. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2013	92.400,00	145.668,60
62. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2013	92.400,00	143.284,68
63. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2013	92.400,00	140.900,76
64. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2013	92.400,00	138.516,84
65. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2013	92.400,00	136.123,68
66. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2013	92.400,00	133.730,52
67. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2013	92.400,00	131.337,36
68. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2013	92.400,00	128.999,64
69. INTERESES MORATORIOS POR	92.400,00	126.661,92

LA CUOTA DE FEBRERO DE 2015		
88. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2015	105.000,00	97.996,50
89. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2015	105.000,00	95.476,50
90. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2015	105.000,00	92.946,00
91. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2015	105.000,00	90.415,50
92. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2015	105.000,00	87.885,00
93. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2015	105.000,00	85.365,00
94. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2015	105.000,00	82.845,00
95. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2015	105.000,00	80.325,00
96. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2015	105.000,00	77.794,50
97. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2015	105.000,00	75.264,00
98. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2016	105.000,00	72.733,50
99. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2016	105.000,00	70.150,50
100. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2016	105.000,00	67.567,50
101. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2016	105.000,00	64.984,50
102. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2016	105.000,00	62.296,50
103. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2016	105.000,00	59.608,50
104. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2016	105.000,00	56.920,50
105. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2016	105.000,00	54.138,00
106. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2016	105.000,00	51.355,50

107. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2016	105.000,00	48.573,00
108. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2016	105.000,00	45.696,00
109. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2016	105.000,00	42.819,00
110. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2017	105.000,00	39.942,00
111. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2017	105.000,00	37.012,50
112. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MARZO DE 2017	105.000,00	34.083,00
113. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ABRIL DE 2017	105.000,00	31.153,50
114. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE MAYO DE 2017	105.000,00	28.224,00
115. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JUNIO DE 2017	105.000,00	25.294,50
116. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE JULIO DE 2017	105.000,00	22.365,00
117. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE AGOSTO DE 2017	105.000,00	19.488,00
118. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2017	105.000,00	16.611,00
119. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2017	105.000,00	13.734,00
120. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2017	105.000,00	10.962,00
121. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2017	105.000,00	8.190,00
122. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE ENERO DE 2018	105.000,00	5.418,00
123. INTERESES MORATORIOS POR LA CUOTA DE FEBRERO DE 2018	105.000,00	2.709,00
Total, adeudado	12.162.500,00	17.195.492,87

Total, capital e intereses

Concepto	valor
Capital	12.162.500,00
Intereses	17.195.492,87
Total	29.357.992,87

LA SUMA ADEUDADA CORRESPONDE AL VALOR DE VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE PESOS.

La liquidación pormenorizada se anexa con el presente escrito. Con la debida certificación de existencia y representación legal y certificado de deuda.

Del señor juez,

Claudia Romero M.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
 Rel. Legal y Administradora
 C.C. N° 52.380.375 de Btá



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

La fecha 22 FEB 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 411 del
CP el cual corre a partir del 23 FEB 2018
 vence el 27 FEB 2018

La Secretaria.

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ESPECIAL AL DESTRACHO

28 FEB 2018

Al departamento del Señor (a) _____
 Observaciones _____
 El (a) Representante (a) _____

[Handwritten signature]

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA
EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT.900.171.382-6

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 51 para efectos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001

CERTIFICA:

Que JUAN CARLOS MURILLO LASSO, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, **adeuda a EDIFICIO CARRERA DÉCIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL** por concepto de expensas necesarias causadas en la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de la propiedad horizontal donde, las sumas de dinero por cuotas de contribución que se hicieron exigibles en las fechas que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	V/ADMON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2008	Enero	74.500,00	01/01/2008
	Febrero	74.500,00	01/02/2008
	Marzo	74.500,00	01/03/2008
	Abril	74.500,00	01/04/2008
	Mayo	74.500,00	01/05/2008
	Junio	74.500,00	01/06/2008
	Julio	74.500,00	01/07/2008
	Agosto	74.500,00	01/08/2008
	Septiembre7	74.500,00	01/09/2008
	Octubre	74.500,00	01/10/2008
	Noviembre	74.500,00	01/11/2008
	Diciembre	74.500,00	01/12/2008
2009	Enero	77.000,00	01/01/2009
	Febrero	77.000,00	01/02/2009
	Marzo	77.000,00	01/03/2009
	Abril	77.000,00	01/04/2009
	Mayo	77.000,00	01/05/2009
	Junio	77.000,00	01/06/2009
	Julio	77.000,00	01/07/2009
	Agosto	77.000,00	01/08/2009
	Septiembre7	77.000,00	01/09/2009
	Octubre	77.000,00	01/10/2009
	Noviembre	77.000,00	01/11/2009
	Diciembre	77.000,00	01/12/2009
2010	Enero	79.800,00	01/01/2010
	Febrero	79.800,00	01/02/2010
	Marzo	79.800,00	01/03/2010
	Abril	79.800,00	01/04/2010
	Mayo	79.800,00	01/05/2010
	Junio	79.800,00	01/06/2010



	Cuota extraordinaria	976.100,00	01/03/2014
	Marzo		
	Abril	105.000,00	01/04/2014
	Mayo	105.000,00	01/05/2014
	Junio	105.000,00	01/06/2014
	Julio	105.000,00	01/07/2014
	Agosto	105.000,00	01/08/2014
	Septiembre	105.000,00	01/09/2014
	Octubre	105.000,00	01/10/2014
	Noviembre	105.000,00	01/11/2014
	Diciembre	105.000,00	01/12/2014
2015	Enero	105.000,00	01/01/2015
	Febrero	105.000,00	01/02/2015
	Marzo	105.000,00	01/03/2015
	Abril	105.000,00	01/04/2015
	Mayo	105.000,00	01/05/2015
	Junio	105.000,00	01/06/2015
	Julio	105.000,00	01/07/2015
	Agosto	105.000,00	01/08/2015
	Septiembre	105.000,00	01/09/2015
	Octubre	105.000,00	01/10/2015
	Noviembre	105.000,00	01/11/2015
	Diciembre	105.000,00	01/12/2015
2016	Enero	105.000,00	01/01/2016
	Febrero	105.000,00	01/02/2016
	Marzo	105.000,00	01/03/2016
	Abril	105.000,00	01/04/2016
	Mayo	105.000,00	01/05/2016
	Junio	105.000,00	01/06/2016
	Julio	105.000,00	01/07/2016
	Agosto	105.000,00	01/08/2016
	Septiembre	105.000,00	01/09/2016
	Octubre	105.000,00	01/10/2016
	Noviembre	105.000,00	01/11/2016
	Diciembre	105.000,00	01/12/2016
2017	Enero	105.000,00	01/01/2017
	Febrero	105.000,00	01/02/2017
	Marzo	105.000,00	01/03/2017
	Abril	105.000,00	01/04/2017
	Mayo	105.000,00	01/05/2017
	Junio	105.000,00	01/06/2017
	Julio	105.000,00	01/07/2017
	Agosto	105.000,00	01/08/2017
	Septiembre	105.000,00	01/09/2017
	Octubre	105.000,00	01/10/2017



	Julio	79.800,00	01/07/2010
	Agosto	79.800,00	01/08/2010
	Septiembre7	79.800,00	01/09/2010
	Octubre	79.800,00	01/10/2010
	Noviembre	79.800,00	01/11/2010
	Diciembre	79.800,00	01/12/2010
2011	Enero	83.000,00	01/01/2011
	Febrero	83.000,00	01/02/2011
	Marzo	83.000,00	01/03/2011
	Abril	83.000,00	01/04/2011
	Mayo	83.000,00	01/05/2011
	Junio	83.000,00	01/06/2011
	Julio	83.000,00	01/07/2011
	Agosto	83.000,00	01/08/2011
	Septiembre7	83.000,00	01/09/2011
	Octubre	83.000,00	01/10/2011
	Noviembre	83.000,00	01/11/2011
	Diciembre	83.000,00	01/12/2011
2012	Enero	88.000,00	01/01/2012
	Febrero	88.000,00	01/02/2012
	Marzo	88.000,00	01/03/2012
	Abril	88.000,00	01/04/2012
	Mayo	88.000,00	01/05/2012
	Junio	88.000,00	01/06/2012
	Julio	88.000,00	01/07/2012
	Agosto	88.000,00	01/08/2012
	Septiembre7	88.000,00	01/09/2012
	Octubre	88.000,00	01/10/2012
	Noviembre	88.000,00	01/11/2012
	Diciembre	88.000,00	01/12/2012
2013	Enero	92.400,00	01/01/2013
	Febrero	92.400,00	01/02/2013
	Marzo	92.400,00	01/03/2013
	Abril	92.400,00	01/04/2013
	Mayo	92.400,00	01/05/2013
	Junio	92.400,00	01/06/2013
	Julio	92.400,00	01/07/2013
	Agosto	92.400,00	01/08/2013
	Septiembre7	92.400,00	01/09/2013
	Octubre	92.400,00	01/10/2013
	Noviembre	92.400,00	01/11/2013
	Diciembre	92.400,00	01/12/2013
2014	Enero	105.000,00	01/01/2014
	Febrero	105.000,00	01/02/2014
	Marzo	105.000,00	01/03/2014



	Noviembre	105.000,00	01/11/2017
	Diciembre	105.000,00	01/12/2017
2018	Enero	105.000,00	01/01/2018
	Febrero	105.000,00	01/02/2018

+

Se expide en Bogotá D.C. a los (16) días del mes de FEBRERO de 2018.

Claudia Romero A.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
 Administradora
 C.C. N° 52.380.375 de Btá

7^a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 COMPARECENCIA PERSONAL Y
 RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue
 presentado por:

**ROMERO MOLINA FRANCIS
 CLAUDIA** Identificado con C.C.
52380375

Y declaró que la firma que
 aparece en el presente
 documento es suya y el contenido
 del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-02-16 13:47:11

Claudia Romero A.
 FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
 Documento: 210x4

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
 NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

692-bc75c820






Radicado No. 20186730012701

Fecha: 19/02/2018



ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que el 23 de Agosto de 1999, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 10 # 12 - 58 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5364 del 03 de Diciembre de 1964, corrida ante la Notaría 2 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 619771.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del 28 de Febrero de 2013 se eligió a:

FRANCIS CLAUDIA ROMERO MOLINA con CÉDULA DE CIUDADANIA 52380375, quien actuará como Administrador durante el periodo del 22 de Abril de 2013, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante acta sin numero del 28 de febrero de 2013 la Asamblea General Ordinaria de Propietarios ratifica a la señora Francis Claudia Romero Molina, identificada con la cedula de ciudadanía 52.380.375 de bogota, como administradora de el edificio

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186730012701

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.

Ref. Proceso ejecutivo de Mínima cuantía No 2015-784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H. vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO

Jurupuf
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

20243 19-FEB-2018 12:18
Origen 80M
2F-ICTM

Asunto. Revocatoria de poder

En mi calidad de representante legal del EDIFICIO CARRERA DÉCIMA propiedad Horizontal.

Mediante la presente manifiesto que REVOCO el poder conferido al Doctor ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ que se identifica con la cedula de ciudadanía número 80.240.486 de Bogotá y tarjeta profesional numero 139.522 expedida por el C.S. de la J.

Anexo certificado de existencia y representación

Del señor juez.

Claudia Romero A.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
C.C. N° 52.380.375 de Btá

Notaria 7a
NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

DIRECCIÓN DE BOGOTÁ
El anterior escrito dirigido a: fue
presentado por:

**ROMERO MOLINA FRANCIS
CLAUDIA** Identificado con C.C.
52380375

Y declaró que la firma que
aparece en el presente
documento es suya y el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-02-16 13:47:18

Claudia Romero A.
FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 210x6

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE F. BOGOTÁ D.C.

992-b-3860102






Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Ministerio de Justicia D.C.
ESTADO AL DESPACHO

28 FEB 2018

Al despacho del Señor (a) Jefe de
Reservaciones
- (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]
Ver folio 70



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 09/03/2018
Juzgado 110014303013

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$74.500,00	\$74.500,00	\$0,00	\$0,00	\$1.792,99	\$1.792,99	\$0,00	\$76.292,99
01/02/2008	01/02/2008	1	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$74.500,00	\$149.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115,68	\$1.908,67	\$0,00	\$150.908,67
02/02/2008	29/02/2008	28	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$149.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.238,96	\$5.147,62	\$0,00	\$154.147,62
01/03/2008	01/03/2008	1	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$74.500,00	\$223.500,00	\$0,00	\$0,00	\$173,52	\$5.321,14	\$0,00	\$228.821,14
02/03/2008	31/03/2008	30	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$223.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.205,46	\$10.526,60	\$0,00	\$234.026,60
01/04/2008	01/04/2008	1	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$74.500,00	\$298.000,00	\$0,00	\$0,00	\$232,18	\$10.758,79	\$0,00	\$308.758,79
02/04/2008	30/04/2008	29	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$298.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.733,35	\$17.492,14	\$0,00	\$315.492,14
01/05/2008	01/05/2008	1	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$74.500,00	\$372.500,00	\$0,00	\$0,00	\$290,23	\$17.782,37	\$0,00	\$390.282,37
02/05/2008	31/05/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$372.500,00	\$0,00	\$0,00	\$8.706,92	\$26.489,29	\$0,00	\$398.989,29
01/06/2008	01/06/2008	1	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$74.500,00	\$447.000,00	\$0,00	\$0,00	\$348,28	\$26.837,56	\$0,00	\$473.837,56
02/06/2008	30/06/2008	29	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$447.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.100,02	\$36.937,59	\$0,00	\$483.937,59
01/07/2008	01/07/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$74.500,00	\$521.500,00	\$0,00	\$0,00	\$399,69	\$37.337,28	\$0,00	\$558.837,28
02/07/2008	31/07/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$521.500,00	\$0,00	\$0,00	\$11.990,69	\$49.327,97	\$0,00	\$570.827,97
01/08/2008	01/08/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$74.500,00	\$596.000,00	\$0,00	\$0,00	\$456,79	\$49.784,75	\$0,00	\$645.784,75
02/08/2008	31/08/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$596.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.703,65	\$63.488,40	\$0,00	\$659.488,40
01/09/2008	01/09/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$74.500,00	\$670.500,00	\$0,00	\$0,00	\$513,89	\$64.002,29	\$0,00	\$734.502,29
02/09/2008	30/09/2008	29	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$670.500,00	\$0,00	\$0,00	\$14.902,71	\$78.905,00	\$0,00	\$749.405,00
01/10/2008	01/10/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$74.500,00	\$745.000,00	\$0,00	\$0,00	\$559,60	\$79.464,60	\$0,00	\$824.464,60
02/10/2008	31/10/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$745.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.788,08	\$96.252,68	\$0,00	\$841.252,68
01/11/2008	01/11/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$74.500,00	\$819.500,00	\$0,00	\$0,00	\$615,56	\$96.868,24	\$0,00	\$916.368,24
02/11/2008	30/11/2008	29	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$819.500,00	\$0,00	\$0,00	\$17.851,32	\$114.719,57	\$0,00	\$934.219,57
01/12/2008	01/12/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$74.500,00	\$894.000,00	\$0,00	\$0,00	\$671,52	\$115.391,09	\$0,00	\$1.009.391,09
02/12/2008	31/12/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$894.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.145,69	\$135.536,78	\$0,00	\$1.029.536,78
01/01/2009	01/01/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$77.000,00	\$971.000,00	\$0,00	\$0,00	\$712,61	\$136.249,39	\$0,00	\$1.107.249,39
02/01/2009	31/01/2009	30	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$971.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.378,30	\$157.627,69	\$0,00	\$1.128.627,69
01/02/2009	01/02/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$77.000,00	\$1.048.000,00	\$0,00	\$0,00	\$769,12	\$158.396,81	\$0,00	\$1.206.396,81
02/02/2009	28/02/2009	27	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$1.048.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.766,24	\$179.163,05	\$0,00	\$1.227.163,05
01/03/2009	01/03/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$77.000,00	\$1.125.000,00	\$0,00	\$0,00	\$825,63	\$179.988,68	\$0,00	\$1.304.988,68
02/03/2009	31/03/2009	30	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$1.125.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.768,89	\$204.757,57	\$0,00	\$1.329.757,57
01/04/2009	01/04/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$77.000,00	\$1.202.000,00	\$0,00	\$0,00	\$874,95	\$205.632,51	\$0,00	\$1.407.632,51
02/04/2009	30/04/2009	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.202.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.373,42	\$231.005,93	\$0,00	\$1.433.005,93
01/05/2009	01/05/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$77.000,00	\$1.279.000,00	\$0,00	\$0,00	\$930,99	\$231.936,93	\$0,00	\$1.510.936,93
02/05/2009	31/05/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.279.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.929,84	\$259.866,76	\$0,00	\$1.538.866,76
01/06/2009	01/06/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$77.000,00	\$1.356.000,00	\$0,00	\$0,00	\$987,04	\$260.853,81	\$0,00	\$1.616.853,81
02/06/2009	30/06/2009	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.356.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.624,26	\$289.478,07	\$0,00	\$1.645.478,07
01/07/2009	01/07/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$77.000,00	\$1.433.000,00	\$0,00	\$0,00	\$968,74	\$290.446,81	\$0,00	\$1.723.446,81
02/07/2009	31/07/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.433.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.062,20	\$319.509,00	\$0,00	\$1.752.509,00
01/08/2009	01/08/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$77.000,00	\$1.510.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020,79	\$320.529,80	\$0,00	\$1.830.529,80
02/08/2009	31/08/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.510.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.623,81	\$351.153,60	\$0,00	\$1.861.153,60
01/09/2009	01/09/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$77.000,00	\$1.587.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.072,85	\$352.226,45	\$0,00	\$1.939.226,45
02/09/2009	30/09/2009	29	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.587.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.112,57	\$383.339,02	\$0,00	\$1.970.339,02
01/10/2009	01/10/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$77.000,00	\$1.664.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.051,05	\$384.390,07	\$0,00	\$2.048.390,07
02/10/2009	31/10/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.664.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.531,58	\$415.921,65	\$0,00	\$2.079.921,65

4



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2018
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/11/2009	01/11/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$77.000,00	\$1.741.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.099,69	\$417.021,34	\$0,00	\$2.158.021,34
02/11/2009	30/11/2009	29	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.741.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.890,98	\$448.912,32	\$0,00	\$2.189.912,32
01/12/2009	01/12/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$77.000,00	\$1.818.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.148,33	\$450.060,64	\$0,00	\$2.268.060,64
02/12/2009	31/12/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.818.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.449,76	\$484.510,41	\$0,00	\$2.302.510,41
01/01/2010	01/01/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$79.800,00	\$1.897.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.127,59	\$485.638,00	\$0,00	\$2.383.438,00
02/01/2010	31/01/2010	30	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.897.800,00	\$0,00	\$0,00	\$33.827,83	\$519.465,83	\$0,00	\$2.417.265,83
01/02/2010	01/02/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$79.800,00	\$1.977.600,00	\$0,00	\$0,00	\$1.175,01	\$520.640,84	\$0,00	\$2.498.240,84
02/02/2010	28/02/2010	27	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.977.600,00	\$0,00	\$0,00	\$31.725,22	\$552.366,05	\$0,00	\$2.529.966,05
01/03/2010	01/03/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$79.800,00	\$2.057.400,00	\$0,00	\$0,00	\$1.222,42	\$553.588,48	\$0,00	\$2.610.988,48
02/03/2010	31/03/2010	30	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$2.057.400,00	\$0,00	\$0,00	\$36.672,66	\$590.261,13	\$0,00	\$2.647.661,13
01/04/2010	01/04/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$79.800,00	\$2.137.200,00	\$0,00	\$0,00	\$1.210,82	\$591.471,95	\$0,00	\$2.728.671,95
02/04/2010	30/04/2010	29	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$2.137.200,00	\$0,00	\$0,00	\$35.113,64	\$626.585,59	\$0,00	\$2.763.785,59
01/05/2010	01/05/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$79.800,00	\$2.217.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.256,03	\$627.841,62	\$0,00	\$2.844.841,62
02/05/2010	31/05/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$2.217.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.680,76	\$665.522,38	\$0,00	\$2.882.522,38
01/06/2010	01/06/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$79.800,00	\$2.296.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.301,24	\$666.823,62	\$0,00	\$2.963.623,62
02/06/2010	30/06/2010	29	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$2.296.800,00	\$0,00	\$0,00	\$37.735,83	\$704.559,45	\$0,00	\$3.001.359,45
01/07/2010	01/07/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$79.800,00	\$2.376.600,00	\$0,00	\$0,00	\$1.316,97	\$705.876,42	\$0,00	\$3.082.476,42
02/07/2010	31/07/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$2.376.600,00	\$0,00	\$0,00	\$39.509,23	\$745.385,65	\$0,00	\$3.121.985,65
01/08/2010	01/08/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$79.800,00	\$2.456.400,00	\$0,00	\$0,00	\$1.361,19	\$746.746,85	\$0,00	\$3.203.146,85
02/08/2010	31/08/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$2.456.400,00	\$0,00	\$0,00	\$40.835,85	\$787.582,70	\$0,00	\$3.243.982,70
01/09/2010	01/09/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$79.800,00	\$2.536.200,00	\$0,00	\$0,00	\$1.405,42	\$788.988,11	\$0,00	\$3.325.188,11
02/09/2010	30/09/2010	29	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$2.536.200,00	\$0,00	\$0,00	\$40.757,05	\$829.745,16	\$0,00	\$3.365.945,16
01/10/2010	01/10/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$79.800,00	\$2.616.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.385,20	\$831.130,36	\$0,00	\$3.447.130,36
02/10/2010	31/10/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.616.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.556,01	\$872.686,36	\$0,00	\$3.488.686,36
01/11/2010	01/11/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$79.800,00	\$2.695.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.427,46	\$874.113,82	\$0,00	\$3.569.913,82
02/11/2010	30/11/2010	29	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.695.800,00	\$0,00	\$0,00	\$41.396,20	\$915.510,02	\$0,00	\$3.611.310,02
01/12/2010	01/12/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$79.800,00	\$2.775.600,00	\$0,00	\$0,00	\$1.469,71	\$916.979,73	\$0,00	\$3.692.579,73
02/12/2010	31/12/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.775.600,00	\$0,00	\$0,00	\$44.091,30	\$961.071,03	\$0,00	\$3.736.671,03
01/01/2011	01/01/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$83.000,00	\$2.858.600,00	\$0,00	\$0,00	\$1.648,14	\$962.719,18	\$0,00	\$3.821.319,18
02/01/2011	31/01/2011	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$2.858.600,00	\$0,00	\$0,00	\$49.444,33	\$1.012.163,51	\$0,00	\$3.870.763,51
01/02/2011	01/02/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$83.000,00	\$2.941.600,00	\$0,00	\$0,00	\$1.696,00	\$1.013.859,51	\$0,00	\$3.955.459,51
02/02/2011	28/02/2011	27	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$2.941.600,00	\$0,00	\$0,00	\$45.791,96	\$1.059.651,47	\$0,00	\$4.001.251,47
01/03/2011	01/03/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$83.000,00	\$3.024.600,00	\$0,00	\$0,00	\$1.743,85	\$1.061.395,32	\$0,00	\$4.085.995,32
02/03/2011	31/03/2011	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$3.024.600,00	\$0,00	\$0,00	\$52.315,58	\$1.113.710,90	\$0,00	\$4.138.310,90
01/04/2011	01/04/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$83.000,00	\$3.107.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.004,40	\$1.115.715,30	\$0,00	\$4.223.315,30
02/04/2011	30/04/2011	29	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$3.107.600,00	\$0,00	\$0,00	\$58.127,57	\$1.173.842,87	\$0,00	\$4.281.442,87
01/05/2011	01/05/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$83.000,00	\$3.190.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.057,93	\$1.175.900,81	\$0,00	\$4.366.500,81
02/05/2011	31/05/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$3.190.600,00	\$0,00	\$0,00	\$61.738,02	\$1.237.638,83	\$0,00	\$4.428.238,83
01/06/2011	01/06/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$83.000,00	\$3.273.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.111,47	\$1.239.750,30	\$0,00	\$4.513.350,30
02/06/2011	30/06/2011	29	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$3.273.600,00	\$0,00	\$0,00	\$61.232,60	\$1.300.982,90	\$0,00	\$4.574.582,90
01/07/2011	01/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$83.000,00	\$3.356.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.266,98	\$1.303.249,87	\$0,00	\$4.659.849,87
02/07/2011	31/07/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$3.356.600,00	\$0,00	\$0,00	\$68.009,36	\$1.371.259,24	\$0,00	\$4.727.859,24
01/08/2011	01/08/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$83.000,00	\$3.439.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.323,04	\$1.373.582,27	\$0,00	\$4.813.182,27
02/08/2011	31/08/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$3.439.600,00	\$0,00	\$0,00	\$69.691,06	\$1.443.273,33	\$0,00	\$4.882.873,33
01/09/2011	01/09/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$83.000,00	\$3.522.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.379,09	\$1.445.652,42	\$0,00	\$4.968.252,42



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 09/03/2018
Juzgado 110014303013

02/09/2011	30/09/2011	29	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$3.522.600,00	\$0,00	\$0,00	\$68.993,66	\$1.514.646,08	\$0,00	\$5.037.246,08
01/10/2011	01/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$83.000,00	\$3.605.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.522,84	\$1.517.168,91	\$0,00	\$5.122.768,91
02/10/2011	31/10/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$3.605.600,00	\$0,00	\$0,00	\$75.685,07	\$1.592.853,98	\$0,00	\$5.198.453,98
01/11/2011	01/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$83.000,00	\$3.688.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.580,91	\$1.595.434,89	\$0,00	\$5.284.034,89
02/11/2011	30/11/2011	29	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$3.688.600,00	\$0,00	\$0,00	\$74.846,41	\$1.670.281,30	\$0,00	\$5.358.881,30
01/12/2011	01/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$83.000,00	\$3.771.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.638,99	\$1.672.920,29	\$0,00	\$5.444.520,29
02/12/2011	31/12/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$3.771.600,00	\$0,00	\$0,00	\$79.169,57	\$1.752.089,86	\$0,00	\$5.523.689,86
01/01/2012	01/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$88.000,00	\$3.859.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.765,53	\$1.754.855,39	\$0,00	\$5.614.455,39
02/01/2012	31/01/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$3.859.600,00	\$0,00	\$0,00	\$82.965,88	\$1.837.821,27	\$0,00	\$5.697.421,27
01/02/2012	01/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$88.000,00	\$3.947.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.828,58	\$1.840.649,85	\$0,00	\$5.788.249,85
02/02/2012	29/02/2012	28	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$3.947.600,00	\$0,00	\$0,00	\$79.200,36	\$1.919.850,21	\$0,00	\$5.867.450,21
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$88.000,00	\$4.035.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.891,64	\$1.922.741,85	\$0,00	\$5.958.341,85
02/03/2012	31/03/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$4.035.600,00	\$0,00	\$0,00	\$86.749,17	\$2.009.491,02	\$0,00	\$6.045.091,02
01/04/2012	01/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$88.000,00	\$4.123.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.032,77	\$2.012.523,79	\$0,00	\$6.136.123,79
02/04/2012	30/04/2012	29	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$4.123.600,00	\$0,00	\$0,00	\$87.950,23	\$2.100.474,02	\$0,00	\$6.224.074,02
01/05/2012	01/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$88.000,00	\$4.211.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.097,49	\$2.103.571,51	\$0,00	\$6.315.171,51
02/05/2012	31/05/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$4.211.600,00	\$0,00	\$0,00	\$92.924,63	\$2.196.496,14	\$0,00	\$6.408.096,14
01/06/2012	01/06/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$88.000,00	\$4.299.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.162,21	\$2.199.658,35	\$0,00	\$6.499.258,35
02/06/2012	30/06/2012	29	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$4.299.600,00	\$0,00	\$0,00	\$91.704,05	\$2.291.362,40	\$0,00	\$6.590.962,40
01/07/2012	01/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$88.000,00	\$4.387.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.273,75	\$2.294.636,15	\$0,00	\$6.682.236,15
02/07/2012	31/07/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$4.387.600,00	\$0,00	\$0,00	\$98.212,51	\$2.392.848,66	\$0,00	\$6.780.448,66
01/08/2012	01/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$88.000,00	\$4.475.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.339,41	\$2.396.188,07	\$0,00	\$6.871.788,07
02/08/2012	31/08/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$4.475.600,00	\$0,00	\$0,00	\$100.182,31	\$2.496.370,39	\$0,00	\$6.971.970,39
01/09/2012	01/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$88.000,00	\$4.563.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.405,07	\$2.499.775,46	\$0,00	\$7.063.375,46
02/09/2012	30/09/2012	29	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$4.563.600,00	\$0,00	\$0,00	\$98.747,05	\$2.598.522,50	\$0,00	\$7.162.122,50
01/10/2012	01/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$88.000,00	\$4.651.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.475,10	\$2.601.997,60	\$0,00	\$7.253.597,60
02/10/2012	31/10/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$4.651.600,00	\$0,00	\$0,00	\$104.253,03	\$2.706.250,64	\$0,00	\$7.357.850,64
01/11/2012	01/11/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$88.000,00	\$4.739.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.540,84	\$2.709.791,48	\$0,00	\$7.449.391,48
02/11/2012	30/11/2012	29	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$4.739.600,00	\$0,00	\$0,00	\$102.684,47	\$2.812.475,95	\$0,00	\$7.552.075,95
01/12/2012	01/12/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$88.000,00	\$4.827.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.606,59	\$2.816.082,54	\$0,00	\$7.643.682,54
02/12/2012	31/12/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$4.827.600,00	\$0,00	\$0,00	\$108.197,60	\$2.924.280,14	\$0,00	\$7.751.880,14
01/01/2013	01/01/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$92.400,00	\$4.920.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.654,03	\$2.927.934,17	\$0,00	\$7.847.934,17
02/01/2013	31/01/2013	30	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$4.920.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.620,90	\$3.037.555,07	\$0,00	\$7.957.555,07
01/02/2013	01/02/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$92.400,00	\$5.012.400,00	\$0,00	\$0,00	\$3.722,65	\$3.041.277,72	\$0,00	\$8.053.677,72
02/02/2013	28/02/2013	27	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$5.012.400,00	\$0,00	\$0,00	\$100.511,67	\$3.141.789,40	\$0,00	\$8.154.189,40
01/03/2013	01/03/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$92.400,00	\$5.104.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.791,28	\$3.145.580,67	\$0,00	\$8.250.380,67
02/03/2013	31/03/2013	30	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$5.104.800,00	\$0,00	\$0,00	\$113.738,37	\$3.259.319,04	\$0,00	\$8.364.119,04
01/04/2013	01/04/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$92.400,00	\$5.197.200,00	\$0,00	\$0,00	\$3.872,94	\$3.263.191,98	\$0,00	\$8.460.391,98
02/04/2013	30/04/2013	29	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$5.197.200,00	\$0,00	\$0,00	\$112.315,20	\$3.375.507,18	\$0,00	\$8.572.707,18
01/05/2013	01/05/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$92.400,00	\$5.289.600,00	\$0,00	\$0,00	\$3.941,79	\$3.379.448,98	\$0,00	\$8.669.048,98
02/05/2013	31/05/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$5.289.600,00	\$0,00	\$0,00	\$118.253,83	\$3.497.702,80	\$0,00	\$8.787.302,80
01/06/2013	01/06/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$92.400,00	\$5.382.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.010,65	\$3.501.713,45	\$0,00	\$8.883.713,45
02/06/2013	30/06/2013	29	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$5.382.000,00	\$0,00	\$0,00	\$116.308,86	\$3.618.022,32	\$0,00	\$9.000.022,32
01/07/2013	01/07/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$92.400,00	\$5.474.400,00	\$0,00	\$0,00	\$3.995,21	\$3.622.017,53	\$0,00	\$9.096.417,53
02/07/2013	31/07/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$5.474.400,00	\$0,00	\$0,00	\$119.856,43	\$3.741.873,96	\$0,00	\$9.216.273,96



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2018
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/08/2013	01/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$92.400,00	\$5.566.800,00	\$0,00	\$0,00	\$4.062,65	\$3.745.936,61	\$0,00	\$9.312.736,61
02/08/2013	31/08/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$5.566.800,00	\$0,00	\$0,00	\$121.879,44	\$3.867.816,05	\$0,00	\$9.434.616,05
01/09/2013	01/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$92.400,00	\$5.659.200,00	\$0,00	\$0,00	\$4.130,08	\$3.871.946,13	\$0,00	\$9.531.146,13
02/09/2013	30/09/2013	29	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$5.659.200,00	\$0,00	\$0,00	\$119.772,36	\$3.991.718,49	\$0,00	\$9.650.918,49
01/10/2013	01/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$92.400,00	\$5.751.600,00	\$0,00	\$0,00	\$4.108,46	\$3.995.826,94	\$0,00	\$9.747.426,94
02/10/2013	31/10/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$5.751.600,00	\$0,00	\$0,00	\$123.253,67	\$4.119.080,61	\$0,00	\$9.870.680,61
01/11/2013	01/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$92.400,00	\$5.844.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.174,46	\$4.123.255,07	\$0,00	\$9.967.255,07
02/11/2013	30/11/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$5.844.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.059,29	\$4.244.314,37	\$0,00	\$10.088.314,37
01/12/2013	01/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$92.400,00	\$5.936.400,00	\$0,00	\$0,00	\$4.240,46	\$4.248.554,83	\$0,00	\$10.184.954,83
02/12/2013	31/12/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$5.936.400,00	\$0,00	\$0,00	\$127.213,83	\$4.375.768,66	\$0,00	\$10.312.168,66
01/01/2014	01/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$105.000,00	\$6.041.400,00	\$0,00	\$0,00	\$4.277,13	\$4.380.045,79	\$0,00	\$10.421.445,79
02/01/2014	31/01/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$6.041.400,00	\$0,00	\$0,00	\$128.313,90	\$4.508.359,69	\$0,00	\$10.549.759,69
01/02/2014	01/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$105.000,00	\$6.146.400,00	\$0,00	\$0,00	\$4.351,47	\$4.512.711,16	\$0,00	\$10.659.111,16
02/02/2014	28/02/2014	27	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$6.146.400,00	\$0,00	\$0,00	\$117.489,61	\$4.630.200,77	\$0,00	\$10.776.600,77
01/03/2014	01/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$1.081.100,00	\$7.227.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.116,85	\$4.635.317,62	\$0,00	\$11.862.817,62
02/03/2014	31/03/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$7.227.500,00	\$0,00	\$0,00	\$153.505,60	\$4.788.823,22	\$0,00	\$12.016.323,22
01/04/2014	01/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$105.000,00	\$7.332.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.186,53	\$4.794.009,75	\$0,00	\$12.126.509,75
02/04/2014	30/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.332.500,00	\$0,00	\$0,00	\$150.409,42	\$4.944.419,17	\$0,00	\$12.276.919,17
01/05/2014	01/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$105.000,00	\$7.437.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.260,80	\$4.949.679,97	\$0,00	\$12.387.179,97
02/05/2014	31/05/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.437.500,00	\$0,00	\$0,00	\$157.824,05	\$5.107.504,02	\$0,00	\$12.545.004,02
01/06/2014	01/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$105.000,00	\$7.542.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.335,07	\$5.112.839,09	\$0,00	\$12.655.339,09
02/06/2014	30/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.542.500,00	\$0,00	\$0,00	\$154.717,08	\$5.267.556,18	\$0,00	\$12.810.056,18
01/07/2014	01/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$105.000,00	\$7.647.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.336,33	\$5.272.892,50	\$0,00	\$12.920.392,50
02/07/2014	31/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$7.647.500,00	\$0,00	\$0,00	\$160.089,80	\$5.432.982,30	\$0,00	\$13.080.482,30
01/08/2014	01/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$105.000,00	\$7.752.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.409,59	\$5.438.391,89	\$0,00	\$13.190.891,89
02/08/2014	31/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$7.752.500,00	\$0,00	\$0,00	\$162.287,83	\$5.600.679,72	\$0,00	\$13.353.179,72
01/09/2014	01/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$105.000,00	\$7.857.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.482,86	\$5.606.162,58	\$0,00	\$13.463.662,58
02/09/2014	30/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$7.857.500,00	\$0,00	\$0,00	\$159.002,99	\$5.765.165,57	\$0,00	\$13.622.665,57
01/10/2014	01/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$105.000,00	\$7.962.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.515,48	\$5.770.681,05	\$0,00	\$13.733.181,05
02/10/2014	31/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$7.962.500,00	\$0,00	\$0,00	\$165.464,27	\$5.936.145,32	\$0,00	\$13.898.645,32
01/11/2014	01/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$105.000,00	\$8.067.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.588,21	\$5.941.733,53	\$0,00	\$14.009.233,53
02/11/2014	30/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$8.067.500,00	\$0,00	\$0,00	\$162.058,01	\$6.103.791,54	\$0,00	\$14.171.291,54
01/12/2014	01/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$105.000,00	\$8.172.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.660,94	\$6.109.452,47	\$0,00	\$14.281.952,47
02/12/2014	31/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$8.172.500,00	\$0,00	\$0,00	\$169.828,16	\$6.279.280,64	\$0,00	\$14.451.780,64
01/01/2015	01/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$105.000,00	\$8.277.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.744,24	\$6.285.024,88	\$0,00	\$14.562.524,88
02/01/2015	31/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$8.277.500,00	\$0,00	\$0,00	\$172.327,30	\$6.457.352,18	\$0,00	\$14.734.852,18
01/02/2015	01/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$105.000,00	\$8.382.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.817,11	\$6.463.169,29	\$0,00	\$14.845.669,29
02/02/2015	28/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$8.382.500,00	\$0,00	\$0,00	\$157.061,94	\$6.620.231,22	\$0,00	\$15.002.731,22
01/03/2015	01/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$105.000,00	\$8.487.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.889,97	\$6.626.121,20	\$0,00	\$15.113.621,20
02/03/2015	31/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$8.487.500,00	\$0,00	\$0,00	\$176.699,24	\$6.802.820,43	\$0,00	\$15.290.320,43
01/04/2015	01/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$105.000,00	\$8.592.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.006,69	\$6.808.827,12	\$0,00	\$15.401.327,12
02/04/2015	30/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.592.500,00	\$0,00	\$0,00	\$174.194,02	\$6.983.021,14	\$0,00	\$15.575.521,14
01/05/2015	01/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$105.000,00	\$8.697.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.080,09	\$6.989.101,23	\$0,00	\$15.686.601,23
02/05/2015	31/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.697.500,00	\$0,00	\$0,00	\$182.402,75	\$7.171.503,98	\$0,00	\$15.869.003,98
01/06/2015	01/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$105.000,00	\$8.802.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.153,49	\$7.177.657,48	\$0,00	\$15.980.157,48



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2018
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/06/2015	30/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.802.500,00	\$0,00	\$0,00	\$178.451,30	\$7.356.108,78	\$0,00	\$16.158.608,78
01/07/2015	01/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$105.000,00	\$8.907.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.195,65	\$7.362.304,43	\$0,00	\$16.269.804,43
02/07/2015	31/07/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$8.907.500,00	\$0,00	\$0,00	\$185.869,55	\$7.548.173,98	\$0,00	\$16.455.673,98
01/08/2015	01/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$105.000,00	\$9.012.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.268,68	\$7.554.442,67	\$0,00	\$16.566.942,67
02/08/2015	31/08/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$9.012.500,00	\$0,00	\$0,00	\$188.060,55	\$7.742.503,22	\$0,00	\$16.755.003,22
01/09/2015	01/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$105.000,00	\$9.117.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.341,72	\$7.748.844,93	\$0,00	\$16.866.344,93
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$9.117.500,00	\$0,00	\$0,00	\$183.909,83	\$7.932.754,76	\$0,00	\$17.050.254,76
01/10/2015	01/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$105.000,00	\$9.222.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.435,34	\$7.939.190,10	\$0,00	\$17.161.690,10
02/10/2015	31/10/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$9.222.500,00	\$0,00	\$0,00	\$193.060,23	\$8.132.250,34	\$0,00	\$17.354.750,34
01/11/2015	01/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$105.000,00	\$9.327.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.508,61	\$8.138.758,95	\$0,00	\$17.466.258,95
02/11/2015	30/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$9.327.500,00	\$0,00	\$0,00	\$188.749,66	\$8.327.508,60	\$0,00	\$17.655.008,60
01/12/2015	01/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$105.000,00	\$9.432.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.581,88	\$8.334.090,48	\$0,00	\$17.766.590,48
02/12/2015	31/12/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$9.432.500,00	\$0,00	\$0,00	\$197.456,29	\$8.531.546,77	\$0,00	\$17.964.046,77
01/01/2016	01/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$105.000,00	\$9.537.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.761,35	\$8.538.308,12	\$0,00	\$18.075.808,12
02/01/2016	31/01/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.537.500,00	\$0,00	\$0,00	\$202.840,52	\$8.741.148,64	\$0,00	\$18.278.648,64
01/02/2016	01/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$105.000,00	\$9.642.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.835,79	\$8.747.984,43	\$0,00	\$18.390.484,43
02/02/2016	29/02/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.642.500,00	\$0,00	\$0,00	\$191.402,05	\$8.939.386,48	\$0,00	\$18.581.886,48
01/03/2016	01/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$105.000,00	\$9.747.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.910,22	\$8.946.296,70	\$0,00	\$18.693.796,70
02/03/2016	31/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.747.500,00	\$0,00	\$0,00	\$207.306,73	\$9.153.603,43	\$0,00	\$18.901.103,43
01/04/2016	01/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$105.000,00	\$9.852.500,00	\$0,00	\$0,00	\$7.252,37	\$9.160.855,81	\$0,00	\$19.013.355,81
02/04/2016	30/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.852.500,00	\$0,00	\$0,00	\$210.318,80	\$9.371.174,60	\$0,00	\$19.223.674,60
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$105.000,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$7.329,66	\$9.378.504,27	\$0,00	\$19.336.004,27
02/05/2016	31/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$219.889,87	\$9.598.394,13	\$0,00	\$19.555.894,13
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$219.889,87	\$9.818.284,00	\$0,00	\$19.775.784,00
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$234.948,11	\$10.053.232,12	\$0,00	\$20.010.732,12
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$234.948,11	\$10.288.180,23	\$0,00	\$20.245.680,23
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$227.369,14	\$10.515.549,38	\$0,00	\$20.473.049,38
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$241.176,18	\$10.756.725,55	\$0,00	\$20.714.225,55
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$233.396,30	\$10.990.121,85	\$0,00	\$20.947.621,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$241.176,18	\$11.231.298,03	\$0,00	\$21.188.798,03
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$244.510,91	\$11.475.808,94	\$0,00	\$21.433.308,94
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$220.848,57	\$11.696.657,50	\$0,00	\$21.654.157,50
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$244.510,91	\$11.941.168,42	\$0,00	\$21.898.668,42
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$236.531,43	\$12.177.699,85	\$0,00	\$22.135.199,85
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$244.415,82	\$12.422.115,66	\$0,00	\$22.379.615,66
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$236.531,43	\$12.658.647,10	\$0,00	\$22.616.147,10
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$241.080,70	\$12.899.727,80	\$0,00	\$22.857.227,80
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$241.080,70	\$13.140.808,51	\$0,00	\$23.098.308,51
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$233.303,91	\$13.374.112,42	\$0,00	\$23.331.612,42
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$233.118,94	\$13.607.231,36	\$0,00	\$23.564.731,36
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$223.824,98	\$13.831.056,33	\$0,00	\$23.788.556,33
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$229.448,72	\$14.060.505,05	\$0,00	\$24.018.005,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$228.674,01	\$14.289.179,06	\$0,00	\$24.246.679,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$209.339,38	\$14.498.518,44	\$0,00	\$24.456.018,44
01/03/2018	09/03/2018	9	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.957.500,00	\$0,00	\$0,00	\$66.361,10	\$14.564.879,54	\$0,00	\$24.522.379,54



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 09/03/2018
Juzgado 110014303013

Capital	\$ 74.500,00
Capitales Adicionados	\$ 9.883.000,00
Total Capital	\$ 9.957.500,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 14.564.879,54
Total a pagar	\$ 24.522.379,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.522.379,54

02

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 008 2015 00784

En atención a la revocatoria de poder presentada y conforme a lo reglado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por terminado el mandato conferido a Argemiro Sarmiento Ramírez; por Secretaría librese telegrama a fin de informarle de lo aquí decido.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación obrante a folios 63 a 70 del cuaderno principal, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto en el mandamiento de pago se limitó la ejecución a las cuotas periódicas causadas hasta la sentencia de instancia, conforme lo establecido en el artículo 82, inciso, del Código de Procedimiento Civil.

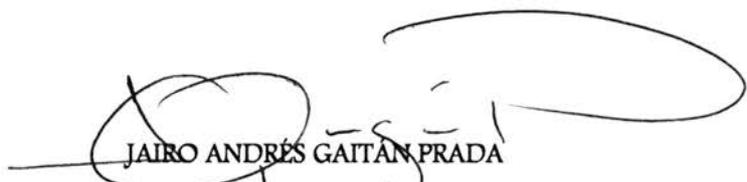
En consecuencia, dado que en la presente Sede ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y la discusión anterior a esta se tramitó bajo el antiguo Estatuto Procesal, las nuevas cuotas perseguidas deberán demandarse acumuladamente, no mediante la actualización de la liquidación del crédito.

Además, al comparar ambos cómputos el allegado por el accionante superaba el determinado por este Juzgado, dado que algunas de las tasas de interés empleadas excedían a las máximas legales permitidas.

Total Capital	\$ 9.957.500,00
Total Interés Mora	\$ 14.564.879,54
Neto a pagar	\$ 24.522.379,54

Así, pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 09 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
 Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.43 hoy 12 de marzo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Hernando Bonaydes Galvis
Secretario

shsr

8A



Sarmiento Ramírez & Asociados S.A.S.
Seguridad, Normatividad y Plazos en Trámites

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. proceso ejecutivo No 2015-784 de **EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H.** contra **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** (JUZGADO DE ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTÁ)

Asunto.- *otorgamiento de poder*

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA, mayor de edad, identificada tal y como aparece en mi correspondiente firma identificada como obra dentro del expediente en mi calidad de representante legal de la parte demandante **EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H.** mediante el presente escrito de manera respetuosa manifiesto al señor Juez que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No **1026264673** y profesionalmente con la licencia Numero **25100** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal continúe, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para afirmar hechos, solicitar medidas cautelares, recibir, convenir, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos y demás atribuciones previstas por la ley, en especial las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Dr. SARMIENTO para los fines previstos en el presente mandato.

Del señor Juez,

Claudia Romero
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
C.C. 52380375

Acepto el poder,

Adolfo Sarmiento
ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ
L.T. No. 25100 del CSJ

TERMINOS
E: 09109 85

poder proceso 2015-784 juzgado de origen 8 cm Juzgado de ejecucion 13

Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Vie 28/08/2020 2:25 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (546 KB)

PODER JUAN CARLOS MURILLO LASSO.pdf;

4398-51-013
2 folios
Terminos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ como apoderado judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG